

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 015-2022-2-0397-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA**

**HUACHOCOLPA – TAYACAJA - HUANCVELICA**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN  
DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL  
DENOMINADO “MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS  
CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS  
AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA –  
PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE  
HUANCVELICA”**

**PERÍODO  
4 DE OCTUBRE AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018**

**TOMO I de II**

**HUANCVELICA – PERÚ  
23 DE AGOSTO DE 2022**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0397-SCE

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO “MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la Entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Comité de selección otorgó buena pro a consultor pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, funcionario suscribió el contrato a pesar que el consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no le exigieron la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías; también, pagaron por el estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brechas en el distrito de Huachocolpa, ocasionando perjuicio económico por S/280 000,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>42</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>43</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>44</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	<b>44</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>45</b>



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0397-SCE

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"

PERÍODO: 4 DE OCTUBRE AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0397-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 373-2022-OCI/MPT-P de 21 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

##### 2. Objetivos

###### Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Mejoramiento sostenible de los cultivos agrícolas y frutales mediante sistemas agroforestales del distrito de Huachocolpa – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales, y si cumplió con la finalidad prevista.

###### Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección efectuado para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Mejoramiento sostenible de los cultivos agrícolas y frutales mediante sistemas agroforestales del distrito de Huachocolpa – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Mejoramiento sostenible de los cultivos agrícolas y frutales mediante sistemas agroforestales del distrito de Huachocolpa – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales, y si cumplió con la finalidad prevista.



### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

Los hechos con evidencia de irregularidad identificados en el proceso de selección y ejecución de la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión son los siguientes:

- De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA, convocado para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión; otorgaron la buena pro a Consultor, pese a no acreditar las exigencias establecidas en los términos de referencia y requisitos de calificación de las bases integradas.
- Además, se ha evidenciado que funcionarios suscribieron el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no exigieron la presentación de la misma o realizaron la retención de la garantía de fiel cumplimiento de los pagos realizados al Consultor; asimismo, modificaron la cláusula de garantías del contrato, al no establecer la presentación obligatoria de la garantía conforme lo establecía la proforma del contrato de las bases integradas; ocasionando que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad se encuentre desprotegida frente a un posible incumplimiento.
- De igual forma, funcionarios declararon la viabilidad, otorgaron conformidad y pagaron el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, el cual fue registrado en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, pese a no contar con el estudio de pre inversión completo, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brecha en el distrito de Huachocolpa, y, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 4 de octubre al 27 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

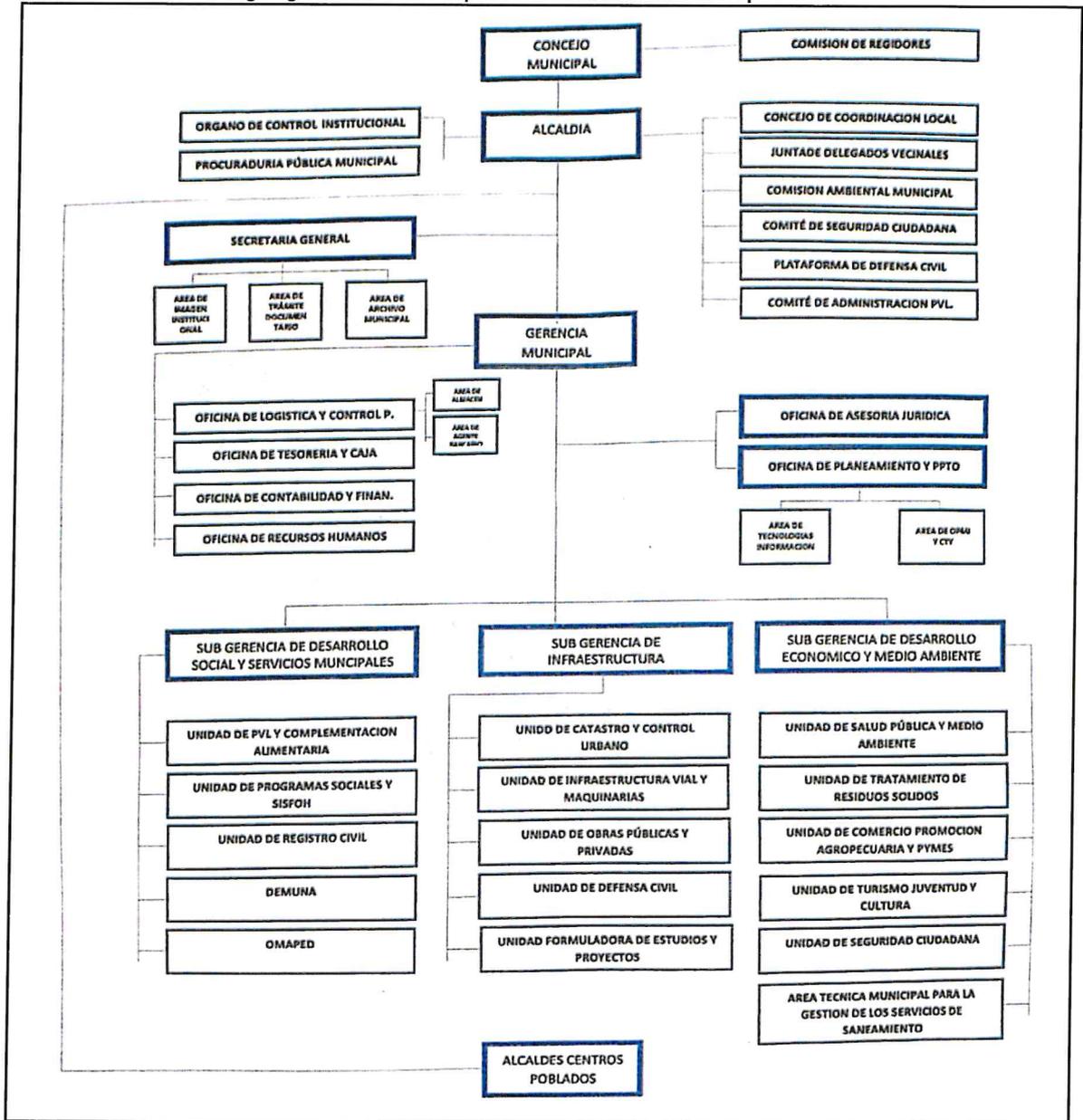
### 4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Gráfico n.º 1  
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, periodo 2011-2019<sup>1</sup>



<sup>1</sup> ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante acta n.º 001-2022-OC/MPT-P de 11 de abril de 2022.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas (**Apéndice n.º 1**) en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, las casillas electrónicas obligatorias que fueron creadas por la Contraloría General de la República para las personas comprendidas en el pliego de hechos, fueron activadas por los mismos, excepto por la señora Flor Helena Pintado Berrospi, motivo por el cual se ha optado por la comunicación a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Entidad, de la cual depende la Comisión de Control, otorgada mediante memorando n.º 171-2022-OCI/MPT-P de 9 de agosto de 2022, en ese sentido, se cumplió con el citado procedimiento de notificación del Pliego de Hechos.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

 **COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A CONSULTOR PESE A NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, FUNCIONARIO SUSCRIBIÓ EL CONTRATO A PESAR QUE EL CONSULTOR NO PRESENTÓ LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y NO LE EXIGIERON LA MISMA; ASI TAMBIEN, MODIFICARON EN EL CONTRATO LA CLAÚSULA DE GARANTIAS; TAMBIÉN, PAGARON POR EL ESTUDIO DE PRE INVERSION CON INFORMACIÓN MINIMA E INCOMPLETA, LIMITANDO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO AGROPECUARIO Y EL CIERRE DE BRECHAS EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/280 000,00.**

 De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS-MDHPA, en adelante "AS n.º 11", convocado para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión; otorgaron la buena pro a Consultor, pese a no acreditar los términos de referencia y requisitos de calificación respecto al personal clave y la experiencia del postor, respectivamente, establecidos en las bases.

 Además, se ha evidenciado que funcionarios suscribieron el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no exigieron la presentación de la misma o realizaron la retención de la garantía de fiel cumplimiento de los pagos realizados al Consultor; asimismo, modificaron la cláusula de garantías del contrato, al no establecer la presentación obligatoria de la garantía conforme lo establecía la proforma del contrato de las bases integradas; ocasionando que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad se encuentre desprotegida frente a un posible incumplimiento.

De igual forma, funcionarios declararon la viabilidad, otorgaron conformidad y pagaron el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, el cual fue registrado en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, pese a no contar con el estudio de pre inversión completo, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brecha en el distrito de Huachocolpa, y, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00, detallado a continuación:



**Cuadro n.º 1**  
**Determinación del perjuicio económico**

Nº	Fecha	Documentos de pago	Monto pagado S/
1	20/12/2018	Comprobante de pago n.º 1126	135 000,00
2	27/12/2018	Comprobante de pago n.º 1155	145 000,00
<b>Valor total del estudio de pre inversión</b>			<b>280 000,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1126 y 1155 de 20 y 27 de diciembre de 2018, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las situaciones expuestas vulneraron lo establecido en los artículos 9, 10, 16, 32, 33 y 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 25, 28, 30, 31, 55, 63, 125, 126 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería y el artículo 8, 12 y anexos de la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así también, las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato de servicio n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 y las bases integradas del procedimiento de selección AS n.º 11.

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

**1. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PESE A NO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES.**

Mediante informe n.º 03-2018-WAH-RE/GIDUR/MDHPA-HVCA de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el ingeniero Wilson Amaya Huaytalla, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitió el requerimiento de servicios y los términos de referencia de la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión y lo remitió al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal.

Por su parte, el referido Gerente Municipal mediante proveído s/n de 4 de octubre de 2018, derivó el citado requerimiento de servicios a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, jefa de Logística y Control Patrimonial, señalando: "*para su atención respectiva*", quien seguidamente realizó los actos preparatorios y determinó el valor referencial por S/280 000,00; asimismo, consignó la nomenclatura de correlación del procedimiento de selección como Adjudicación Simplificada n.º 011-2018/CS/MDA y mediante informes n.ºs 042 y 043-2018-OLyCP/MDHPA, ambos de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), solicitó la designación del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación, al Gerente Municipal, quien emitió la Resolución de Gerencial Municipal n.º 083-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), que resolvió:

**"ARTÍCULO 1º. – DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN para el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada para la Contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del estudio de Pre inversión del Proyecto "Mejoramiento sostenible de los cultivos Agrícolas y Frutales mediante sistemas Agroforestales del Distrito de Huachocolpa - Tayacaja - Hvca", Con Un Monto De S/.280,000.00 (Son: Doscientos Ochenta Mil Con 00/100 Soles); el cual estará conformado por las siguientes personas:**



<b>MIEMBROS TITULARES</b>			
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I</b>	<b>ÁREA</b>	<b>CARGO</b>
RONALD G. SOLIS CASTRO	43208018	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
FLOR HELENA PINTADO BERROSPI	41787809	Responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	Primer Miembro
WALTHER JOSE MARTINEZ ROMANI	20120456	Tesorero	Segundo Miembro
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>			
MEDALI PEREZ SUAREZ	46105779	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social	Presidente Suplente
ESPINAL DE LA CRUZ NEIL DENNIS	45103119	Secretario General	Suplente Primer Miembro
TAPIA SUAREZ CRISTIAN	44412075	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental	Suplente Segundo Miembro

(...)"

De igual forma, con Resolución Gerencial Municipal n.º 084-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.º 11, para la elaboración del estudio de pre inversión.

Luego, mediante informe n.º 001-2018-PCS/MDHPA de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), el señor Ronald Geiser Solís Castro, presidente del comité de selección AS n.º 11, solicitó la aprobación de las bases<sup>2</sup> al citado Gerente Municipal; quien, en atención a lo solicitado aprobó las mismas por el importe de S/280 000,00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles), con Resolución Gerencial Municipal n.º 085-2018-MDHPA/GM el 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), fecha en el que también fue lanzada la convocatoria en la plataforma virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Posteriormente, conforme consta en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), se inscribieron para participar en el procedimiento de selección, los postores siguientes:

1. Consultoría ESFADE EIRL, con Ruc n.º 2057323000.
2. Instituto Americano de la Gerencia y Construcción SAC, con Ruc n.º 20487202852.
3. Suarez Huanca Jordans Jesús, con Ruc n.º 10425723605.
4. ASGESMUN F&J EIRL., con Ruc n.º 20573814771.

Al respecto, el señor Jordans Jesús Suarez Huanca con Ruc n.º 10425723605, fue el único postor que presentó su propuesta técnica y económica mediante carta n.º 010-2018-JJSH/CE de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), a quien luego de la revisión y evaluación efectuada por el Comité de Selección le otorgaron la buena pro por el importe de S/280 000,00; sin embargo, de la revisión a la propuesta presentada por el Consultor, se pone en evidencia que no cumplió con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, respecto a los requerimientos técnicos mínimos del personal clave, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:



<sup>2</sup> Es de precisar que en el procedimiento de selección no se presentaron consultas ni observaciones, conforme se estableció en el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

Cuadro n.º 2

**Cumplimiento de los términos de referencia respecto a los profesionales propuestos por el postor**

Profesionales	Términos de Referencia y Bases	Documentos presentados por el Consultor	Comité de selección	Comisión de control	Observación
<b>Jefe de Proyecto</b> Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo	Ingeniero agrícola colegiado y habilitado	-Título profesional de ingeniero agrícola de 4 de junio de 1999. -Diploma de colegiatura, registro n.º 60414 de 1 de setiembre de 1999.	Cumple	No cumple	No adjuntó documento que acredite su habilitación profesional.
	Como mínimo con cinco (5) años en el ejercicio profesional desde la colegiatura	-Ficha SNIP que indica la autoría de un perfil aprobado de 7 de junio de 2002.	Cumple	No cumple	El documento presentado si bien indica la autoría de un perfil, no indica el tiempo utilizado para realizar el referido perfil.
<b>Topógrafo</b> Ourus Perceo Damas Mauricio	Técnico en topografía acreditado con título de técnico, contar con 3 servicios de topografía en residuos sólidos.	-Certificado del curso de topografía modular de setiembre de 2013.	Cumple	No cumple	El documento presentado no corresponde a un título de técnico en topografía, sino de haber aprobado un curso de topografía modular.
<b>Ayudante de Campo</b> Lisbeth Anais Mayta López	Experiencia en levantamiento de información de campo como mínimo tres (3) años comprobado con contratos o certificados	Constancia de trabajo de 15 de setiembre de 2014.	Cumple	No cumple	La constancia de trabajo presentado para acreditar la experiencia de ayudante de campo propuesto, no indica el período laboral para determinar el tiempo de experiencia.
	Contar con tres (3) perfiles SNIP acreditados con ficha SNIP como formulador de proyecto y al menos tres (3) con el sistema invierte	-El Formato SNIP n.º 04 registro de proyectos de inversión, de código de inversión 2277640, tiene como responsable de la unidad formuladora al señor Fernand Jesús Suarez Huanca.  -Los Formato n.º 01 registro de proyectos de inversión, con códigos de inversiones 2428408, 2428514 y 2423755, tiene como responsable de la unidad formuladora al señor Fernand Jesús Suarez Huanca.	Cumple	No cumple	Los formatos presentados para acreditar la experiencia solicitada no cumplen con lo requerido, porque los cuatro (4) formatos de registro de proyecto del sistema invierte, no indican como responsable de la UF a la señora Lisbeth Anais Mayta López, sino, en su lugar señala al señor Fernand Jesús Suarez Huanca.

Fuente: Propuesta técnica presentada con carta n.º 010-2018-JJSH/CE de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se solicitó a los señores<sup>3</sup> Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo, Jaime Rivera Rosales, Cynthia Rojas Orellana, Ourus Perceo Damas Mauricio y Lisbeth Anais Mayta Lopez, personal clave o profesionales propuestos por el Consultor, informen sobre su participación en la elaboración del Estudio de Pre Inversión, respondiendo los siguientes:

- Con carta n.º 001-2021-MSCH-CONTRALORIA TAYACAJA de 18 de julio de 2021 (Apéndice n.º 12), el ingeniero agrícola Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo, propuesto como jefe de proyecto, informó:

*"Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar los cordiales saludos y asimismo manifestarle con respecto a la referencia, lo siguiente:*



<sup>3</sup> Mediante oficios n.ºs 242, 243, 244, 245 y 246-2021-OCI/MPT-P de 9 de julio de 2021, se solicitó información a los señores Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo, Jaime Rivera Rosales, Cynthia Rojas Orellana, Ourus Perceo Damas Mauricio y Lisbeth Anais Mayta Lopez, respectivamente.

- Que, mi persona no ha participado en ninguna etapa del servicio contratado por la Municipalidad de Huachocolpa, es decir, no establecí ningún compromiso con el Sr. SUAREZ HUANCA JORDANS JESUS para participar como personal técnico, ni como jefe de proyecto de la formulación del perfil "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA-HVCA".
  - Ello se puede corroborar que en el documento que adjunta al oficio de la referencia, (Carta de Compromiso de Personal Clave) ni existe mi firma y ni mi huella digital, por tal razón demuestra que no tuve conocimiento de la formulación de dicho perfil.
  - Por tal razón no puedo entregar a su persona la información solicitada en el oficio de la referencia, porque no existió."
- Con documento s/n de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el señor Jaime Rivera Rosales, propuesto como especialista en proyectos de inversión pública, informó:

"Sobre el proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", al respecto cabe señalar que el suscrito **NO HA TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA** en el referido Proyecto de Inversión, es decir **NO HE AUTORIZADO** la presentación de documento alguno tales como (Declaración Jurada de compromiso de trabajo del personal propuesto para el servicio y/o Título Universitario, entre otros), para formar parte del personal para la elaboración del citado Estudio de Pre Inversión. En consecuencia, **NO HE SUSCRITO** contrato alguno con el Consultor, para participar en la elaboración del citado Estudio de Pre Inversión u otro documento, finalmente es preciso señalar que en los documentos señalados anteriormente no figura firma alguna suscrita por mi persona.

De lo anteriormente señalado se puede determinar que el Consultor habría cometido Delito Contra la fe Pública (falsificación de documentos) el cual se encuentra regulado en el artículo 427 del Código Penal – entre las diversas modalidades delictivas – al haber falsificado mi firma, ya que la firma que aparece en los documentos no es mía, asimismo ha utilizado indebidamente y sin mi consentimiento mi Título Universitario u otros documentos para ganar la Buena Pro, generando con ello un agravio en mi persona."

- Con carta n.º 003-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el señor Ourus Perceo Damas Mauricio quien fue propuesto como topógrafo, informó:

"Con respecto a la copia del contrato suscrito por el consultor, para participar en la elaboración del citado estudio de pre inversión u otro documento que acredite el pago y conformidad del servicio realizado. Mi persona desconoce la existencia de algún documento y no tengo ninguna información relacionada en la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA-TAYACAJA- HVCA".

Con respecto a las labores específicas que realizo en la elaboración del citado estudio de pre inversión. Mi persona no participo en ninguna labor y no tengo ninguna información relacionada en la elaboración del estudio de pre inversión ya mencionado.

Además de informarle que la carta de compromiso del personal. La firma y la huella esta falsificada."



Al respecto, se solicitó al Consultor<sup>4</sup> informe si el personal clave propuesto participó en la elaboración del estudio de pre inversión o si realizó la modificación del citado personal clave. En atención a lo solicitado, con carta n.° 001-2021-JJSH/LIC de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), el Consultor informó: "Segundo: con respecto al personal clave se ha cumplido con lo establecido en el contrato y dando como resultado la viabilidad del estudio de inversión y el estudio culminado", no adjuntando documento alguno al respecto.

Por otro lado, el literal g), del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas, estableció que los profesionales propuestos para la elaboración del estudio de pre inversión presenten lo siguiente: "Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, (...)"; es así que, el señor Jordans Jesús Suarez Huanca, presentó las citadas cartas con firmas legalizadas de los señores Maurino Silvestre Cahuana Hidalgo, Jaime Rivera Rosales, Ourus Perceo Damas Mauricio y Cynthia Rojas Orellana ante el abogado Ronald Rómulo Venero Bocangel, notario público de la ciudad de Huancayo.

Sobre el particular, se solicitó al citado notario público<sup>5</sup> de la ciudad de Huancayo informe la veracidad de la legalización registrada en las cartas de compromiso del personal clave presentado por el Consultor, respondiendo con oficio n.° 249-2021-RRVB de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), lo siguiente:

*"Al respecto, la certificación de firma de: MAURINO SILVESTRE CAHUANA HIDALGO con DNI N° 20738275, JAIME RIVERA ROSALES con DNI N° 41054068, OURUS PERCEO DAMAS MAURICIO con DNI N° 48495599 y CYNTHIA ROJAS ORELLANA con DNI N 42239416, de fecha 26 de noviembre del 2018; no se realizó en mi despacho notarial; por consiguiente, son documentos falsos, asimismo señalo que mi firma y los sellos que obran en los documentos remitidos, no corresponden a mi oficio notarial. Por tanto, le advierto que los documentos que se adjuntaron en copia simple han sido falsificados intencionalmente, motivo por el cual deberá trasladar a la Fiscalía de turno para las investigaciones correspondientes."*

Adicional a ello, de la revisión a la propuesta presentada por el Consultor, se advierte que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del postor, conforme se muestra en el cuadro de verificación siguiente:

**Cuadro n.° 3**  
**Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de Calificación**

Bases Integradas	Documentos presentados por el Consultor para acreditar su experiencia en servicios de consultoría similares				Comentario
	Experiencia del Postor	Documento	Denominación de la consultoría	Monto S/ Conformidad de servicios	
<b>Requisitos:</b>  El postor debe acreditar dos veces el valor referencial de experiencia efectiva especializada en servicios en general iguales o similares al objeto de la convocatoria.		Contrato n.° 002-2014-ADS/MDM/GM de 24 de abril de 2014 con la Municipalidad Distrital de Matahuasi.	Contrato de Servicio para la Elaboración de Perfil Técnico SNIP: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MATAHUASI, PUESTO DE SALUD DE MARAVILCA Y PUESTO DE SALUD DE YANAMUCLLO DEL DISTRITO DE MATAHUASI, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE JUNÍN".	78 990,00	No adjunta  Los presentes contratos están a nombre del Consultor y fueron señalados en el anexo n.° 10 - experiencia de postor; no obstante, no presentó sus respectivas conformidades o liquidaciones del contrato requeridos para acreditar la experiencia del Consultor.
		Contrato n.°008-2014/MDM/ADS/GM de 20 de noviembre de 2014 con la Municipalidad Distrital de Matahuasi.	Contratación de servicios para la elaboración del perfil técnico SNIP: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MATAHUASI, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - JUNÍN".	51 023,00	
		Contrato n.° 243-2014-MDV/A 24 de diciembre de 2014 con la Municipalidad Distrital de Viques.	Contratación de Locador de Servicio para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VIKES, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN".	50 820,00	

<sup>4</sup> Mediante oficio n.° 345-2021-OCI/MPT-P de 22 de setiembre de 2021.

<sup>5</sup> Con oficio n.° 247-2021-OCI/MPT-P de 9 de julio de 2021.

Bases Integradas	Documentos presentados por el Consultor para acreditar su experiencia en servicios de consultoría similares				Comentario	
	Experiencia del Postor	Documento	Denominación de la consultoría	Monto S/		Conformidad de servicios
<b>Acreditación:</b>  El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.		Contrato n.° 04- 2014- 2014-MDCH 28 de noviembre de 2014 con la Municipalidad Distrital de <b>Chupuro</b> .	Contratación de Servicio Para la Elaboración del Estudio de Prevención a nivel de Perfil del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHUPURO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN".	52 993,00	No adjunta	El presente contrato está a nombre del Consorcio ASGEMUN (Conformado por: ASGEMUN F&J EIRL., y el Consultor) por S/58 882,00; sin embargo, fue señalado en el anexo n.° 10 - experiencia de postor, por el monto de S/52 993,00. Cabe señalar que, en el citado contrato, no estipula el porcentaje de participación del consorcio, asimismo, no adjuntó la promesa de consorcio que indique el porcentaje de participación, ni la conformidad de servicios u otro.
		Contrato s/n 23 de noviembre de 2013 con la Municipalidad Distrital de Huamali.	Contrato del Servicio Para la Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CONOPA Y HUAMALI, DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	72,226.00	No adjunta	Los presentes contratos están a nombre del Consultor y fueron señalados en el anexo n.° 10 - experiencia de postor; no obstante, no presentó sus respectivas conformidades o liquidaciones del contrato requeridos para acreditar la experiencia del Consultor.
		Contrato n.° 022- 2014-MDM 01 de septiembre de 2014, con la Municipalidad Distrital de <b>Muquiyauyo</b> .	Contratación de Servicio Para la Elaboración de Perfil Técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA EX TEMPORAL, DISTRITO DE MUQUIYAUYO – JAUJA – JUNIN.	28 762,00 <sup>6</sup>	No adjunta	
		Contrato n.° 028- 2014-MDM 09 de diciembre de 2014 con la Municipalidad de <b>Muquiyauyo</b>	Contratación de servicio para la elaboración de perfil técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE MUQUIYAUYO-PROVINCIA DE JAUJA- DEPARTAMENTO DE JUNÍN	82 500,40 <sup>7</sup>	No adjunta	
		Contrato n.° 007- 2014/MDM- ADS/GM 01 de septiembre de 2014 con la Municipalidad Distrital de Matahuasi.	Contratación de Servicio Para la Elaboración de Perfil técnico: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA I.E. "AGROPECUARIA N° 111" DEL DISTRITO DE MATAHUASI- PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	40 549,00	No adjunta	El presente contrato está a nombre del Consorcio ASGEMUN (integrado por: ASGEMUN F&J EIRL. y el Consultor) por S/58 882,00; sin embargo, fue señalado en el anexo n.° 10 - experiencia de postor, por el monto de S/45 055,00. Cabe señalar que, el citado contrato, no está el porcentaje de participación del consorcio, asimismo, no adjuntó la promesa de consorcio que indique el porcentaje de participación, ni la conformidad de servicios u otro.
		Contrato n.° 168- 2018-OLYCP/MDH 19 de octubre de 2018 con la Municipalidad de Huachocolpa.	Contrato de Servicio Para la Elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE HUACHOCOLPA CENTRO POBLADO DE TAURIBAMBA DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA- TAYACAJA – HVCA".	88,325.00	No adjunta	El presente contrato está a nombre del Consultor y fue señalado en el anexo n.° 10 - experiencia de postor; no obstante, no presentó su respectiva conformidad, puesto que venía ejecutándose al momento de presentar dicho documento.
		Contrato con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.	No adjunta	58 525,92	No adjunta	El presente contrato está señalado en el anexo n.° 10 - experiencia de postor, pero no adjuntó tal documento, tampoco su conformidad.
	<b>TOTAL</b>				<b>604 715,62</b>	

Fuente: Propuesta técnica presentada con carta n.° 010-2018-JJSH/CE de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>6</sup> El monto contractual del contrato es de S/57 524,00 a favor del Consorcio ASGEMUN, conformado por la empresa ASGEMUN F&J EIRL., con una participación de 50%, y el señor Jordans Jesús Suarez Huanca, con una participación del 50% (correspondiéndole como monto facturado S/82 500,40).

<sup>7</sup> El monto contractual del contrato es de S/91 667,12 a favor del Consorcio ASGEMUN, conformado por la empresa ASGEMUN F&J EIRL., con una participación de 10%, y el señor Jordans Jesús Suarez Huanca, con una participación del 90% (correspondiéndole como monto facturado S/82 500,40).

De otra parte, se consultó<sup>8</sup> a los señores Walther José Martínez Romani, Ronald Geiser Solís Castro, miembros del comité de selección, respectivamente, sobre la documentación presentada por el consultor para acreditar las exigencias de los términos de referencia y requisitos de calificación establecidas en las bases, respondiendo con carta n.º 002-2021-CHTH-WJMR. de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el señor Walther José Martínez Romani, señaló lo siguiente: "(...) *debo manifestarle que he integrado el comité de selección, pero desconozco todas las etapas del proceso que han realizado y, que me llamaron solamente para firmar el acta, la cual suscribí de buena fe creyendo que todo estaba conforme, y se encontraba ya firmado por los dos miembros del comité de selección que si tenían conocimiento de la parte técnica y de contrataciones (...)*". Respecto a los señores Ronald Geiser Solís Castro, Flor Helena Pintado Berrospi, no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

En relación a lo señalado, el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>9</sup>, establece: "43.6 *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)*"; no obstante, de la revisión al expediente de contratación no se advierte que los miembros del comité de selección o la señora Flor Helen Pintado Berrospi, jefa de Logística, encargados de realizar la contratación hayan realizado la verificación de los documentos presentados por el Consultor, posterior al otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, se pone en evidencia que el Consultor presentó documentación del personal clave, carente de veracidad y sin su consentimiento; asimismo, el comité de selección admitió la propuesta del Consultor y le otorgó Buena Pro del procedimiento de selección AS n.º 11, a pesar que no cumplió con los términos de referencias del personal clave y los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor establecidos en las bases; de igual forma, dicho comité y la señora Flor Helena Pitado Berrospi, jefa de Logística<sup>10</sup>, no efectuaron la verificación de los documentos presentados por el Consultor posterior al otorgamiento de buena pro.

Los hechos descritos, ponen en evidencia que los miembros del comité de selección, al haber elaborado las bases, tuvieron conocimiento de los términos de referencia y los requisitos de calificación; no obstante, otorgaron la buena pro al Consultor, quien no cumplió con presentar los documentos establecidos y solicitados en las Bases; asimismo, éste presentó documentación de los profesionales propuestos sin su consentimiento y carentes de veracidad.



<sup>8</sup> Mediante oficios n.ºs 339, 342, 345-OCI-MPT-P de 14 de setiembre de 2021, se consultó a los señores Walther José Martínez Romani, Ronald Geiser Solís Castro, miembros del comité de selección, respectivamente.

<sup>9</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

<sup>10</sup> Cabe señalar que, la Jefa de Logística y comité de selección del procedimiento de selección AS n.º 11, fueron los encargados de la contratación.

2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A PESAR QUE EL CONSULTOR NO PRESENTÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO EXIGIERON LA PRESENTACIÓN DE DICHA GARANTÍA Y MODIFICARON EN EL CONTRATO LA CLAÚSULA DE GARANTIAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

### Suscripción del contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento

Mediante carta n.º 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 18), el Consultor presentó los documentos para la firma del contrato, en el que señaló lo siguiente:

*"(...) en virtud al Proceso de Selección de AJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°AS-SM-11-2018MDHPA-1-PRIMERA CONVOCATORIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DELE STUDIO DE PRE INVERSIÓN DELPROYECTO: "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA TAYACAJA", en tal sentido habiendo sido Ganador del mencionado proceso cumpla con remitir a su despacho para firma de Contrato los siguientes documentos:*

- a) *Declaración Jurada de dirección domiciliaria para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- b) *Declaración Jurada de aceptación de notificación a través de correo electrónico durante la etapa de ejecución contractual, detallando la cuenta de correo y persona de contacto.*
- c) *Copia del DNI".*

Al respecto, el numeral 2.4 del capítulo II, de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.º 11, establecía la presentación de la garantía de fiel cumplimiento como requisito indispensable para perfeccionar el contrato o en su defecto la presentación de la solicitud de retención de la garantía de fiel cumplimiento, siempre en cuando tenga la condición de MYPE, para que el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, sea retenido durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelta a la finalización del mismo, tal como se muestra a continuación:

### "CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### 2.4. requisitos para perfeccionar el contrato.

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**
  - b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
  - c) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
  - d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
  - e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- (...)
- f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
  - g) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
  - h) *Estructura de costos.*
  - i) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete. (el resaltado es nuestro)*
- (...)



*Importante*

(...)

*En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE"*

En relación a lo descrito, de la revisión a los documentos entregados por el Consultor para la firma del contrato, se advierte que dicho Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento o la solicitud de retención de garantía de fiel cumplimiento conjuntamente con la documentación que acredite su condición de MYPE; asimismo, en el expediente de contratación no se evidencia documento alguno con el que la señora Flor Helena Pitado Berrospi, jefa de Logística haya realizado observación alguna al respecto.

Consecuentemente, el 30 de noviembre de 2018, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal suscribió el contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA (**Apéndice n.º 19**), con el señor Jordans Jesús Suarez Huanca, Representante Legal del Consultor, para la elaboración del estudio de pre inversión.

Al respecto, se advierte que el gerente Municipal suscribió dicho contrato, a pesar que el postor no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento, incumpliendo lo señalado en el artículo 117<sup>11</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>12</sup> y el numeral 2.4. del Capítulo II de las mencionadas bases.

**Funcionarios y servidores no exigieron la presentación de la garantía de fiel cumplimiento al Consultor y modificaron en el contrato la cláusula de garantías**

Adicional a lo señalado en los párrafos anteriores, respecto a la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento, en el capítulo V, Proforma del Contrato de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.º 11, el comité de selección estableció el marco legal y los contenidos que debió recoger el contrato a suscribirse, entre ellos, la presentación de la respectiva garantía de Fiel Cumplimiento por parte del Consultor, o la solicitud de retención de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se muestra a continuación:

**"CAPÍTULO V  
PROFORMA DEL CONTRATO**

(...)

**"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

*EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

<sup>11</sup> Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.  
(...)"

<sup>12</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.



*De fiel cumplimiento del contrato<sup>60</sup> [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación”.*

En relación a lo mencionado, la Entidad y el Consultor suscribieron el contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**) para la elaboración del estudio de pre inversión, por un monto contractual ascendente a S/280 000,00; advirtiéndose que la cláusula de garantías del contrato fue modificada, la misma que indica lo siguiente:

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

*No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos:*

*Contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Nuevos Soles (S/. 100 000,00) ... Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

Al respecto, se pone en evidencia que el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, modificó la cláusula de garantías en el contrato la cual estaba establecida en la proforma del contrato de las bases, al no estipular la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía fiel cumplimiento de los pagos a realizarse al Consultor.

En relación a lo indicado, es importante señalar que, el numeral 1.6 de las Bases Integradas del procedimiento de selección AS n.º 11, establecía: “Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna”; sin embargo, esta fue modificada.

Sobre lo mencionado, se solicitó a dicho Gerente, informar sobre las razones por las cuales no se estableció la presentación de la garantía de fiel cumplimiento en la cláusula de garantías del contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), conforme la proforma de contrato de las bases. Al respecto, con documento s/n de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 20**), el señor Russvel Camargo Bautista informó:

*“Con respecto a la elaboración de contratos cabe indicar que por desconocimiento del tema legal, se ha contratado un personal (Asesor Legal de la Municipalidad) a fin de dar cumplimiento legal en las acciones administrativas legales en las diversas áreas de la municipalidad así como en la Sub Gerencias y áreas de logística; el contrato indicado en el documento de la referencia, se procedió la suscripción por lo que es la responsabilidad profesional del área de logística, toda vez que son áreas encargadas bajo responsabilidad en la redacción de los contratos mediante asesoría legal, así como para otorgar la garantía de fiel cumplimiento de contrato y otras acciones que amerite la intervención legal”.*

Lo señalado por el señor Russvel Camargo Bautista, no lo exime de responsabilidad, puesto que fue él quien suscribió el referido contrato.

Respecto a lo desarrollado, se debe precisar que, si bien se hizo la modificación de la citada cláusula, no obstante, el Consultor estaba en la obligación del presentar la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.º 11, que forman parte del contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**); sin embargo, la jefa de Logística ni el Gerente Municipal exigieron a dicho Consultor la presentación de la mencionada garantía, para la suscripción del contrato.



Sobre el particular, se solicitó a la Entidad<sup>13</sup> informe si el Consultor habría presentado la garantía de fiel cumplimiento. En atención a lo solicitado, conforme consta en acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, señaló:

*"De la revisión al acta de transferencia de la gestión municipal anterior, no se encuentra inventariado o registrado la carta fianza de fiel cumplimiento de esta consultoría, tampoco existe otro tipo de garantías como la retención de fiel cumplimiento, que respalden la contratación de dicha consultoría; tal como lo establecen las normas; esto basado en la búsqueda en el acervo documentario".*

Así también, se solicitó a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, jefa de Logística<sup>14</sup>, informe si solicitó al Consultor la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y si fue presentada por este previo o luego de la suscripción del contrato, no teniendo respuesta hasta la fecha.

Es así que, mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se solicitó al señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, informar sobre los pagos realizados al Consultor, remitiendo en respuesta el reporte de pagos realizados al Consultor extraído del Sistema de Administración Financiera (SIAF) (**Apéndice n.º 22**), de cuya revisión se advierte que la Entidad pagó al consultor los S/280 000,00 en dos (2) partes y no en tres (3) conforme lo establecía el contrato y no se advierte la retención de garantía de fiel cumplimiento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Pagos realizados al Consultor**

Nº	Comprobante de pago n.º	Fecha	Detalle	Monto S/
1	01126	20/12/2018	Pago por la elaboración del estudio de pre-inversión.	135 000,00
2	01155	27/12/2018	Pago por la elaboración del estudio de pre-inversión.	145 000,00
			Total	280 000,00

Fuente: Reporte de pagos realizados al Consultor extraído del SIAF (**Apéndice n.º 22**).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se solicitó al Consultor<sup>15</sup> informe si para la ejecución del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión, presentó la garantía de fiel cumplimiento, respondiendo con carta n.º 001-2021-JJSH/LIC de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), lo siguiente: *"Primero: con respecto a la garantía de fiel cumplimiento no se ha realizado el descuento respectivo correspondiente al 10% del monto contractual debido a que se me realizado el pago después de haber concluido con el servicio y dando viable el 18/12/2018 y los pagos fueron realizados después de dicha fecha"*. Lo señalado por el Consultor confirma lo expuesto, respecto a que no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni tampoco le retuvieron la garantía de fiel cumplimiento de los pagos que le realizaron.

De lo descrito se advierte que funcionario suscribió el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, servidores no exigieron la presentación de la misma, ni realizaron la retención del diez (10) por ciento de monto del contrato original de los pagos realizados al Consultor, conforme lo establecido en las bases y normativa aplicable; de igual forma, modificaron en el contrato la cláusula de garantías, al no señalar la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la proforma del contrato de las bases integradas, dejando a la Entidad desprotegida ante el incumplimiento contractual; así como, el inicio de cualquier acción legal orientada al resarcimiento frente al incumplimiento de la prestación.



<sup>13</sup> Con oficio n.º 227-2022-OCI/MPT-P de 8 de abril de 2022, se solicitó información a la Entidad.

<sup>14</sup> Mediante oficio n.º 107-2022-OCI/MPT-P de 18 de febrero de 2022, se solicitó información a la señora Flor Helena Pintado Berrospi.

<sup>15</sup> Mediante oficio n.º 345-2021-OCI/MPT-P recibido el 22 de setiembre de 2021.

**3. PAGARON POR UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN CON INFORMACIÓN MÍNIMA E INCOMPLETA Y SIN DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DEL GASTO EFECTUADO, LIMITANDO LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/280 000,00.**

En las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el Consultor y la Entidad para la ejecución del servicio de elaboración del estudio de pre inversión, se estableció el costo de la prestación por S/280 000.00, siendo la forma de pago en tres (3) armadas comprendiendo: 30% ascendente a S/84 000.00 a la entrega del plan de trabajo, de 50% ascendente a S/140 000,00 a la presentación del estudio de pre inversión, y de 20% ascendente a S/56 000.00 a la aprobación del estudio, en un plazo contractual de 45 días calendario respectivamente; asimismo, se estableció que el consultor entregaría dos (2) ejemplares impresos, un original y una copia, más un (1) CD de archivo magnético, detallado a continuación:

**Cuadro n.º 5**

**Productos a entregar, detalle del contenido, porcentaje de pago y conformidad de servicios**

Documentos a presentar	Forma de pago	% de pago	Importe S/
Plan de trabajo	Previa revisión y emisión del informe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, y conformidad de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	30%	84 000,00
Estudio	Previa revisión y emisión del informe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, y conformidad de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	50%	140 000,00
Aprobación del Estudio	Estudio aprobado por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, y previa conformidad de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	20%	56 000,00
<b>Total</b>		<b>100%</b>	<b>280 000,00</b>

Fuente: Contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada al estudio de pre inversión, se advierte que la Entidad declaró la viabilidad, otorgó conformidad y pagó el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta toda vez que solo presentó el resumen ejecutivo del estudio de pre inversión y no presentó el plan de trabajo ni el estudio de pre inversión propiamente dicho; asimismo, registraron y emitieron comprobante de pago sin contar con el sustento documentario que lo justifique, hechos que se describen a continuación:

- **En relación a la presentación del plan de trabajo.** - De la revisión a la documentación remitida por la Entidad se advierte que el Consultor no habría presentado el plan de trabajo, conforme lo señalado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante el acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), quien indicó:

*"De la revisión al acta de transferencia de la gestión municipal anterior, y la búsqueda en el acervo documentario municipal, no se encuentra el plan de trabajo del proyecto de mejoramiento de cultivos, por lo que no es posible atender dicha solicitud."*



Asimismo, no hay evidencia del trámite realizado por la presentación del citado plan, toda vez que conforme lo establecido en el contrato, la Entidad debía pagar S/280 000,00 al Consultor en tres (3) armadas, siendo el primer pago el 30% por la presentación del plan de trabajo, es decir S/84 000,00; sin embargo, de la revisión al reporte de pagos realizados al Consultor extraídos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 22**), se advierte que la Entidad pagó por la totalidad del servicio, en dos (2) partes y no en tres (3) conforme lo establecido en el contrato, uno por S/135 000,00 y el otro por S/145 000,00, montos que no corresponden a lo pactado para el plan de trabajo, desconociendo así la forma de pago contractual, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Pagos realizados al Consultor según reporte SIAF**

Nº	Comprobante de pago n.º	Fecha	Importe pagado S/
1	01126	20/12/2018	135 000,00
2	01155	27/12/2018	145 000,00
<b>Total</b>			<b>280 000,00</b>

Fuente: Reporte de pagos realizados al Consultor extraídos del SIAF (**Apéndice n.º 22**) y entregados a la comisión de control mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se solicitó<sup>17</sup> al Consultor la remisión de los productos que conformaron el estudio de pre inversión en físico y digital; así como, sus respectivos cargos de entrega en mérito al contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), respondiendo con carta n.º 001-2021-JJSH/LIC de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), lo siguiente: *"Tercero: con respecto al estudio mi persona a presentado los juegos correspondientes como estipula el contrato a la entidad teniendo en cuenta que no cuento con una copia en físico para poder remitir a su representada"*; si bien indica que ha presentado los juegos correspondientes no adjuntó los documentos ni en físico ni digital que sustenten sus afirmaciones.

Los hechos descritos, ponen en evidencia que el Consultor no cumplió con presentar el plan de trabajo, ni tampoco tramitó su pago, pese a ello la Entidad pago el 100% del monto acordado por el servicio, en dos (2) partes y no en tres (3), conforme se encontraba establecido en el contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el Consultor y la Entidad.

- **En relación a la presentación del estudio de pre inversión y su aprobación**, la Entidad remitió el comprobante de pago n.º 1155 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**); mediante el cual se pagó al Consultor por el estudio de pre inversión S/145 000,00, adjuntando el informe técnico de evaluación n.º 02-2018-MDHPA-UE/RSC/MDHPA de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), emitido por el señor Ronald Geiser Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió también como responsable de la Unidad Formuladora, indicando que efectuó la evaluación del estudio de pre inversión y a través del informe técnico n.º 002-2018-MDHPA-UE/MDHPA recibido el 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), lo remitió al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, mencionando:

*"(...) informarle que habiendo evaluado el Perfil de Pre inversión denominado "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCPA-PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2435341, el mismo que cumple con los términos de referencia y contrato se declara viable para los fines subsiguientes".*

<sup>16</sup> Reporte de pagos realizados al Consultor extraídos del SIAF y entregados a la comisión de control mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022, por el actual Gerente Municipal.

<sup>17</sup> Con oficio n.º 345-2022-OCI/MPT-P recibido el 22 de setiembre de 2021.



Cabe resaltar que, previo a la emisión de los citados informes técnicos de evaluación, ambos del 17 de diciembre de 2018, no hay evidencia que el Consultor haya presentado el estudio de pre inversión para su evaluación; asimismo, los referidos informes técnicos no señalan en sus referencias o contenido, el documento mediante el cual el Consultor habría presentado el estudio de pre inversión para su evaluación.

Sobre el particular, se solicitó<sup>18</sup> al señor Ronald Geiser Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y responsable de la Unidad Formadora, informe sí para evaluar y declarar la viabilidad del estudio de pre inversión contó con el mismo, no teniendo respuesta hasta la fecha.

Luego, mediante proveído s/n de 17 de diciembre de 2018, el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal habría derivado los citados informes técnicos de evaluación del estudio de pre inversión al señor Ronald Geiser Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicando: "Para su atención respectiva". Se menciona que habría, puesto que el citado proveído no cuenta con la firma o visto bueno del Gerente Municipal.

Posterior a los informes técnicos de evaluación del estudio de pre inversión, el Consultor mediante carta n.º 028-2018-JJSH/CE de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), solicitó el pago de sus servicios, señalando: "(...) en virtud al Proceso de Selección de **AJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 011-2018-MDHPA-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA TAYACAJA HVCA"**, en tal sentido habiéndome obtenido Buena Pro y suscrito contrato se ha cumplido con remitir a su despacho el Estudio de Pre Inversión el cual se encuentra Viable por lo que solicito el pago correspondiente toda vez que se ha cumplido al 100% con el Contrato"; adjuntando los documentos siguientes:

- Recibo por honorarios, en dos (2) folios.
- Formato n.º 01 del registro de proyectos de pre inversión, en tres (3) folios.
- Formato n.º 05 del modelo de ficha técnica general simplificada, en cuatro (4) folios.
- Resumen ejecutivo del estudio de pre inversión en dieciocho (18) folios.

Al respecto, si bien el resumen ejecutivo presentado por el Consultor forma parte del estudio de pre inversión, no constituye el estudio de pre inversión en su totalidad al no contener los requisitos mínimos establecidos en el contrato de servicios y la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01<sup>19</sup> "Directiva para la Formulación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones, presentados a continuación:

<sup>18</sup> Con oficio n.º 395-2021-OCI/MPT-P de 28 de octubre de 2022.

<sup>19</sup> Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017 modificada por Resolución Directoral n.º 004 -2017-EF/63.01 publicada el 12 de septiembre de 2017.

**"Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de inversión simplificada o estándar, o los estudios de preinversión para proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del Estudio de preinversión a nivel de Perfil (...)



**Cuadro n.º 7**  
**Contenido mínimo del Estudio de Pre Inversión según normativa y lo encontrado en el acervo documental de la Entidad**

Estudio de Pre Inversión		Comentario
Según la Directiva n.º002-2017-EF/63.01	Información presentada por el consultor	
<b>1.RESUMEN EJECUTIVO</b> A. Información general del proyecto. B. Planteamiento del proyecto C. Determinación de la brecha oferta y demanda: D. Análisis técnico del Proyecto E. Costos del proyecto: F. Evaluación social G. Sostenibilidad del Proyecto I. Gestión del Proyecto J. Marco Lógico	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> A. Nombre del proyecto B. Planteamiento del proyecto C. Balance oferta y demanda D. Análisis técnico del proyecto E. Costos del PIP F. Evaluación social G. Beneficios del PIP H. Sostenibilidad del PIP I. Impacto ambiental J. Organización y gestión	La Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, establece el contenido mínimo de los estudios de pre inversión; sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan el gasto realizado, se advierte la existencia del resumen ejecutivo, faltando información concerniente al ítem 2 en adelante según la citada directiva.
<b>2.IDENTIFICACIÓN</b> A. Diagnóstico B. Definición del problema, sus causas y efectos C. Definición de los objetivos del proyecto <b>3.FORMULACIÓN</b> A. Definición del horizonte de evaluación del proyecto B. Estudio de mercado del servicio público C. Análisis técnico de las alternativas D. Costos a precios de mercado: <b>4.EVALUACIÓN</b> A. Evaluación Social B. Evaluación privada C. Análisis de sostenibilidad D. Gestión del proyecto E. Estimación del impacto ambiental F. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada. <b>5.CONCLUSIONES</b> <b>6.RECOMENDACIONES y ANEXOS</b>	Información no encontrada	

Fuente: Carta n.º 010-2018-JJSH/CE de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme se mencionó líneas arriba se solicitó al Consultor<sup>20</sup> la remisión del estudio de pre inversión en físico y digital; así como, sus respectivos cargos de entrega, respondiendo con carta n.º 001-2021-JJSH/LIC de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15), e informando que si presentó el estudio de pre inversión a la Entidad; sin embargo, no adjuntó documento alguno que sustente lo señalado.



<sup>20</sup> A través del oficio n.º 345-2022-OCI/MPT-P recibido el 22 de setiembre de 2021, se solicitó al Consultor la remisión del estudio de pre inversión en físico y digital.

Por otro lado, conforme consta en el numeral 3 del acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se solicitó al actual gerente Municipal, la entrega del estudio de pre inversión, quien señaló: "Se ha revisado toda la información que existe en la municipalidad de Huachocolpa y no se encuentra el informe final o producto final del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento sostenible de los cultivos agrícolas y frutales mediante sistemas agroforestales del distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica"; asimismo, de la revisión al acta de transferencia de la gestión anterior, tampoco se encuentra inventariado o registrado el expediente de dicho estudio"; asimismo, en dicho acto hizo entrega de documento denominado "Acta de Entrega y Recepción de Acervo Documentario de la Sub Comisión de Transferencia de Información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 21 de diciembre de 2018 y el informe n.º 007-2019-EFCA-GIDUR-MDH-T de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 26**), en el que no figura la entrega - recepción del estudio de pre inversión.

De igual forma, se solicitó<sup>21</sup> al Titular de la Entidad, informe sobre qué acciones han adoptado respecto estudio de pre inversión no presentado. En atención a lo solicitado, con oficio n.º 155-2021-MDH/GM de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el actual Gerente Municipal remitió el informe n.º 39-2021-JF-MDHPA/RAR de 14 de septiembre de 2021, mediante el cual, el actual Responsable de la Unidad Formuladora informa: "La Municipalidad distrital de Huachocolpa presentó la Carta notarial N° 016-2019 -A/MDH; cuyo asunto es: Se requiere entrega de estudio de pre inversión (perfil) en físico debidamente firmado y archivo digital"; asimismo, adjuntó la carta notarial n.º 016-2019 -A/MDH de 4 de abril de 2019 dirigida al señor Raynero Bautista Pérez alcalde gestión 2015-2018; solicitándole la entrega del estudio de pre inversión; sin embargo, éste no respondió al referido requerimiento, según lo informado por el actual gerente Municipal mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Así también, se solicitó al señor Walther Martínez Romani, subgerente de Tesorería<sup>22</sup> quien realizó los pagos al Consultor por el estudio de pre inversión, informe si para realizar los pagos contó con el citado estudio, respondiendo con carta n.º 002-2021-CHTH-WJMR. de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**): "(...) Referente al pago manifiesto que, si contaba con todos los documentos válidos para realizar el pago respectivo, como conformidades de Gerencia de Obras, control previo de contabilidad, logística, Gerencia Municipal y demás áreas competentes de la municipalidad."; sin embargo, no adjuntó documento alguno que sustente lo informado.

Finalmente, se solicitó<sup>23</sup> a la Entidad el registro de documentos ingresados por mesa de partes del periodo 2015-2018, respondiendo con oficio n.º 113-2021-MDH/A de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), lo siguiente: "(...) Al respecto, indicarle que el anterior gestión no hizo entrega de estos documentos (CUADERNOS DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN EDIL 2015-2018) por lo que ratifico la inexistencia de estos documentos en el Acervo Documentario de esta Municipalidad".

De otra parte, cabe señalar que, el numeral 8.7 de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01<sup>24</sup>, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto".

<sup>21</sup> Mediante oficio n.º 338-2021-OCI/MPT-P recibido el 13 de setiembre de 2021.

<sup>22</sup> Con oficio n.º 339-OCI-MPT-P de 14 de setiembre de 2021, se solicitó información al Subgerente de Tesorería.

<sup>23</sup> Con oficio n.º 328-2021-OCI/MPT-P de 27 de agosto de 2021.

<sup>24</sup> Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017.

No obstante de la revisión a la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, se verificó el numeral 11 - Documento técnico en el ítem perfil<sup>25</sup> del Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, con Código SNIP n.º 2435341 que solo se adjuntó el resumen ejecutivo del estudio de pre inversión, a pesar de corresponder el estudio de pre inversión a nivel perfil, el cual fue declarado viable el 18 de diciembre de 2018, por la Unidad Formuladora de la Entidad, con un monto de inversión total de S/4 847 986,62, sin contar con el estudio completo.

Prosiguiendo con el trámite del pago, con informe n.º 29-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), el señor Ronald Geiser, Solís Castro, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió la conformidad de pago, al señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal, indicando:

*"(...) en mi calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remito a su despacho la CONFORMIDAD DE PAGO A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DENOMINADO: "MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES MEDIANTE SISTEMAS AGROFORESTALES DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", teniendo como referencia la Carta N° 028-2018-JJSH/CE y la ficha de Viabilidad del Proyecto por lo que conforme a lo establecido en su contrato se procede a dar la conformidad al pago al proveedor: con RUC No. 104245723605, cabe mencionar que según informe por parte de la supervisión no presenta ninguna Observación y que está acorde al TDR. El monto de la prestación a favor del proveedor asciende a S/280,000.00 (SON: Doscientos ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) el cual corresponde al 100%."*

Posteriormente, el referido Gerente Municipal mediante proveído s/n de 18 de diciembre de 2018, derivó el citado informe de conformidad a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, jefa de Logística, señalando: "para su atención respectiva"; quien en atención a lo solicitado, remitió y suscribió la orden de servicio n.º 316 por S/280 000,00 (**Apéndice n.º 30**), la misma que también fue suscrita por el señor Russvel Camargo Bautista, gerente Municipal y el señor Ronald Geiser Salas Palacios, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; seguidamente con comprobante de pago n.º 1155 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**); el señor Walter Martínez Romani, subgerente de Tesorería, realizó el pago del estudio de pre inversión, por S/145 000,00.

Los hechos expuestos, ponen en evidencia que el Consultor presentó solo el resumen ejecutivo del estudio de pre inversión, pese a ello fue declarado viable por el señor Ronald Salas Palacios, responsable de la Unidad Formuladora, asimismo, tuvo la conformidad de servicios por el mismo funcionario como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; para finalmente ser pagado por el señor Walter Romani Martínez, subgerente de Tesorería; de igual forma, la declaratoria de viabilidad y el resumen ejecutivo fueron registrados en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública en el ítem "Perfil", con Código SNIP n.º 2435341, sin contar con el estudio de pre inversión completo.

- **En relación al comprobante de pago cuyo sustento documentario no se encuentra en físico.** De la verificación al registro SIAF, se advierte que para el pago del servicio contratado para la elaboración del estudio de pre inversión se creó un solo expediente SIAF, con el número 602 del año 2018, en el que se muestra dos fases de compromiso, devengado, girado y pagado, según se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>25</sup> Registrado en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/43124>.

**Cuadro n.º 8**  
**Pagos realizados al Consultor según reporte SIAF**

Expediente SIAF N°	Importe pagado	Fases y sus documentos de sustento								
		Compromiso	Fecha	Devengado	Importe S/	Fecha	Girado	Fecha	Pagado	Fecha
602	135 000,00	Contrato n.º 0180-2018	27/11/2018	Recibo por honorarios n.º 0	0,00	15/12/2018	C/P n.º 01126	20/12/2018	Transferencia Cuenta de terceros - 18000397	20/12/2018
	145 000,00	Orden de servicio n.º 00316	30/11/2018	Recibo por honorarios n.º 47	280 000,00	15/12/2018	C/P n.º 01155	27/12/2018	Transferencia Cuenta de terceros - 18000401	27/12/2018

Fuente: Reporte de pagos realizados al Consultor extraídos del SIAF (apéndice n.º 22) y entregados a la comisión de control mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al pago por el importe de S/145 000,00, si cuenta con el comprobante de pago conjuntamente con su sustento documentario, el cual se ha desarrollado en los párrafos anteriores; sin embargo, respecto al pago de S/135 000,00, el cual fue realizado mediante el comprobante de pago n.º 01126, no cuenta los documentos de sustento; no obstante, es importante señalar que el Consultor solo ha emitido un solo recibo por honorarios electrónico, cuyo número es E001-47 de 15 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 25), por el importe total de S/280 000,00, el cual está adjunto en el comprobante de pago n.º 01155 de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 23).

Al respecto, se consultó al actual Gerente Municipal de la Entidad sobre los citados comprobantes, respondiendo mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.º 21), lo siguiente:

*“Se ha remitido al OCI los comprobantes de pago n.ºs 01126 y 1155 encontrados en el acervo documentario de la Municipalidad de Huachocolpa, con los cuales se ha pagado al contratista por el proyecto de pre inversión, de los cuales el comprobante de pago n.º 1126, solo son dos hojas y no cuenta con mayor sustento documentario.  
Se adjunta el reporte SIAF, de los pagos efectuados al Consultor por el servicio contratado para la elaboración del citado estudio de pre inversión”.*

Asimismo, se solicitó al señor Walther Martínez Romani, subgerente de Tesorería<sup>26</sup> informe sobre el comprobante de pago n.º 1126 por el importe de S/135 000,00, cuyo sustento documentario no fue encontrado, respondiendo con carta n.º 003-2022-CLTH-WJMR de 18 de abril de 2022 (Apéndice n.º 31), lo siguiente: *“(…)al respecto debo manifestar que al momento del pago contenía todos los documentos necesarios para proceder con el pago y a la vez con los documentos sustentatorios emitidas por los responsables de las áreas correspondientes de la municipalidad de Huachocolpa, la cual puedo corroborar con el acta complementaria de transferencia de 31 de diciembre del año 2018 en la cual el citado comprobante de pago no tiene ninguna observación”*; asimismo, adjuntó el acta complementaria de transferencia de 31 de diciembre del año 2018, donde se indica que en el archivero n.º 003 del mes de diciembre de 2018, se encuentran los comprobantes de pago del 1126 al 1158 (33 comprobantes de pago en total) en 544 folios, no precisando la cantidad de folios de cada comprobante, que demuestren que el comprobante de pago n.º 1126 tenía sustento documentario.

Al respecto, lo señalado por el señor Walther Martínez Romani, subgerente de Tesorería, así como, la información remitida (acta complementaria de transferencia de 31 de diciembre del año 2018), no evidencia que el comprobante de pago n.º 1126, si contaba con sustento documentario, puesto que no precisa la cantidad de folios que el citado comprobante contenía.

<sup>26</sup> Con oficio n.º 228-2022-OCI/MPT-P de 8 de abril de 2022, se solicitó información al señor Walther Martínez Romani, subgerente de Tesorería.

Cabe resaltar que, la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 25 de noviembre de 2004, señala:

**“Artículo 36.-**

**Pago 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)** (negrita es nuestra)

Asimismo, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, establece:

**“Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado**

**18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.**

**18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente”** (negrita es nuestra).

En tal sentido, la Entidad registró y generó el comprobante de pago n.º 1126 de 27 de diciembre de 2018 en el SIAF, para pagar al Consultor el importe de S/135 000,00 por la elaboración del estudio de pre inversión sin contar con la documentación que sustente dicho pago.

También es importante resaltar que, el Consultor no ha cumplido con los términos del contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 19), por cuanto no presentó los entregables según lo establecido en éste; también la Entidad incumplió con la forma de pago conforme lo pactado, es decir, el 30% por la presentación del plan de trabajo, 50% por el estudio y 20% por el estudio aprobado, ya que, el pago del total de lo pactado, solo se realizó en dos pagos.

Lo descrito, pone en evidencia que funcionarios y servidores de la Entidad declararon la viabilidad, otorgaron conformidad de servicio y pagaron el 100% del monto contratado por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta no acorde a la normativa aplicable y por ende a las estipulaciones contractuales, toda vez que solo se presentó el resumen ejecutivo y no se presentó el plan de trabajo y el estudio de pre inversión, el cual debía estar aprobado; asimismo, emitieron comprobantes de pago sin contar con el sustento documentario que lo justifique.

Finalmente se concluye que funcionarios y servidores otorgaron la buena pro a Consultor pese a no cumplir con las exigencias establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo, suscribieron el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no exigieron la presentación de la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías, al no señalar la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la proforma del contrato de las bases integradas; de igual forma, declararon la viabilidad, otorgaron conformidad y pagaron el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, el cual fue registrado en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, pese a no contar con el estudio de pre inversión completo, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brecha en el distrito de Huachocolpa.

Al respecto, los hechos descritos vienen incumpliendo lo señalado en las normativas siguientes:



- **Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 10.- Supervisión de la Entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes de la responsabilidad que le pueda corresponder.

**Artículo 16.- Requerimiento**

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.  
(...)

**Artículo 32.- Contrato**

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.  
(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

**Artículo 33.- Garantías**

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

(...)

**Artículo 39. Pago**

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.



- Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF (vigente desde el 9 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF (Vigente desde el 03 de abril de 2017).

**“Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

**Artículo 28.- Requisitos de calificación**

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
- c) Experiencia del postor.”

**Artículo 30.- Factores de evaluación**

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.”

**Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas**

(...) El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:  
(...)  
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;  
(...)
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultoría este constituye un requisito obligatorio.”

**Artículo 55.- Calificación**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

**Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.”

**Artículo 125.- Tipos de garantía**

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución.”



**Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**

126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;

**Artículo 143.- Recepción y conformidad**

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.”

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;  
b) La prestación satisfactoria de los servicios;  
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago

- **Ley n.º 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal y la Ley que modifica los artículos 1º, 3º y 4º e incorpora el artículo 8º en la Ley n.º 26997, publicada el 25 de noviembre de 1998 y el 24 de diciembre de 2004, respectivamente.**

**“Artículo 1º Obligaciones de realizar transferencia de la administración:**

Los alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos realizarán, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en la presente ley.”

- **Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017.**

**“Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

(...)

8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de inversión simplificada o estándar, o los estudios de preinversión para proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del Estudio de preinversión a nivel de Perfil (...)

8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente. (...).”



8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto

**Artículo 12.- Requerimientos de fichas técnicas y estudios de preinversión para la formulación y evaluación de proyectos de inversión**

Para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, se deberá contar con lo siguiente:

12.1. Los niveles para declarar la viabilidad de los proyectos de inversión son los siguientes:

RANGOS DE MONTOS DE INVERSIÓN A PRECIOS DE MERCADO EN UIT	Tipo de documento técnico
Hasta 750	Ficha técnica simplificada (proyectos de inversión simplificados)
Mayor a 750 y menor a 15000*	Ficha técnica estándar (proyectos de inversión estándar)
	Perfil (proyectos de inversión no estandarizados a la fecha de su formulación o proyectos de inversión de alta complejidad)
(...)	

12.4. **Estudio de Preinversión a nivel del perfil:** para los proyectos de inversión de alta complejidad, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o mayores a 15 000 UIT o a la línea de corte definida para la tipología del proyecto por el sector funcionalmente competente. También aplica para los proyectos de inversión que no sean estandarizables por el sector del gobierno nacional, correspondiente, y cuyos montos de inversión se encuentren comprendidos entre las 750 UIT y las 407 000 UIT.

**Anexos:**

Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil

El presente contenido mínimo será aplicable para la elaboración de los estudios de preinversión de los proyectos de alta complejidad cuyos montos de inversión a precios de mercado fluctúen entre 750 UIT y 407 000 UIT o para proyectos que en la fecha de su formulación, la tipología a la que pertenecen no haya sido estandarizada por el sector del Gobierno Nacional funcionalmente competente.

(...)

A continuación, se detalla el contenido mínimo que se empleará en la elaboración de un estudio de perfil:

**1. RESUMEN EJECUTIVO**

Síntesis del estudio. Este resumen debe reflejar la información empleada y los resultados más relevantes del proceso de elaboración del estudio de preinversión. En el apéndice se incluye orientaciones al respecto.

**2. IDENTIFICACIÓN**

**2.1. Diagnóstico**

Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual negativa que se busca intervenir con el proyecto, los factores que influyen en su evolución y las tendencias a futuro si no se ejecuta el proyecto.

**2.1.1. Área de estudio:**

Definir el área geográfica donde se debe analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos<sup>2</sup>. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP), si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.



Como resultado de este análisis se deberá haber identificado los límites relevantes (geográfico, administrativo, entre otros) para contextualizar el análisis del problema que se buscará resolver con el proyecto y su potencial emplazamiento.

2.1.2. La Unidad Productora<sup>3</sup> de bienes y/o servicios (UP) en los que intervendrá el proyecto:

Identificar las restricciones que están impidiendo que la UP provea los bienes y servicios, en la cantidad demandada y de acuerdo con los niveles de servicio<sup>4</sup>, así como las posibilidades reales de optimizar la oferta existente; para ello, se analizará y evaluará, entre otros: (i) los procesos y factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, entre otros), teniendo presente las normas técnicas y estándares de calidad<sup>5</sup>; (ii) los niveles de producción; (iii) las capacidades de gestión; (iv) la percepción de los usuarios respecto a los servicios que reciben (v) la exposición y vulnerabilidad de la UP frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio, así como los efectos del cambio climático; y, (vi) los impactos ambientales que se estuviesen generando.

Es importante que como resultado de este análisis quede establecido qué elemento (s) de la función de producción del servicio público (infraestructura, equipamiento, recursos humanos, procesos, normas, tecnologías, etc.) es lo que afecta negativamente la forma actual en que se entrega el servicio público.

2.1.3. Los involucrados en el proyecto:

Identificar los grupos sociales involucrados en el proyecto, así como las entidades que apoyarían en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses en relación con la solución del problema, sus fortalezas, así como su participación en el Ciclo de Inversión.

Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema que se busca resolver con el proyecto (que define el área de influencia) y su participación en el proceso; de este grupo se analizará los aspectos demográficos, económicos, sociales, culturales, además de los problemas y efectos que perciben. En caso no existiese el servicio, deben describirse las formas alternativas que utiliza la población afectada para obtenerlo. Sobre esta base se planteará, entre otros: (i) el problema central; (ii) la demanda (iii) las estrategias de provisión de los bienes y servicios.

De acuerdo con la tipología del proyecto, considerar en el diagnóstico, entre otros, los enfoques de género, interculturalidad, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, condiciones especiales como discapacidad, situaciones de riesgo en el contexto de cambio climático o de contaminación ambiental, a efectos de tomarlos en cuenta para el diseño del proyecto. Igualmente, es importante que se analice los grupos que pueden ser o sentirse afectados con la ejecución del proyecto, o podrían oponerse; sobre esta base, se plantearán las medidas para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos.

2.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias<sup>6</sup> basadas en el diagnóstico realizado, tanto de la UP como de la población afectada por el problema; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad de la UP. Sistematizar el análisis en el árbol de causas-problema-efectos.

2.3. Definición de los objetivos del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales. Dichas alternativas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

### 3. FORMULACIÓN

3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto

3.2. Estudio de mercado del servicio público

3.2.1. Análisis de la demanda:

Estimar y proyectar, de acuerdo con la tipología del proyecto, la población demandante y la demanda en la situación "sin proyecto" y, de corresponder, en la situación "con proyecto", del bien o los servicios que se proveerán en la fase de funcionamiento. Se sustentará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados; la información provendrá del diagnóstico de involucrados (numeral 2.1.3). Si la UF considera mayor información por la complejidad del proyecto, se recomienda utilizar información primaria, de lo contrario bastará usar información secundaria.



### 3.2.2. Análisis de la oferta:

Determinar la oferta en la situación "sin proyecto" y, de ser el caso, la oferta "optimizada" en función a las capacidades de los factores de producción; efectuar las proyecciones de la oferta. Se sustentará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados; la información provendrá del diagnóstico de la UP 2.1.2.

### 3.2.3. Determinación de la brecha:

Sobre la base de la comparación de la demanda proyectada (en la situación sin proyecto o con proyecto, según corresponda) y la oferta optimizada o la oferta "sin proyecto" cuando no haya sido posible optimizarla.

### 3.3. Análisis técnico de las alternativas

#### 3.3.1. Estudio técnico

Basándose en el planteamiento de las alternativas, en el conocimiento de la población objetivo a ser atendida por el proyecto y en el déficit o brecha de oferta del servicio público a ser cubierto, se debe avanzar en la configuración técnica de tales alternativas propuestas. Ello conlleva el desarrollo de aspectos físico-técnicos interdependientes: la localización, el tamaño y la tecnología de producción o de construcción. Los elementos técnicos derivarán en requerimientos de recursos para inversión y para operar y mantener el proyecto.

Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y los establecidos en las normas técnicas emitidas por los Sectores, según la tipología del proyecto, así como las relacionadas con la gestión del riesgo en contexto de cambio climático y los impactos ambientales. Resultado de este análisis se puede identificar alternativas técnicas, que serán evaluadas para seleccionar la mejor en sus aspectos de diseño, ejecución y funcionamiento, de tal modo de asegurarse que la intervención cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos por el Sector competente del Gobierno Nacional.

#### 3.3.2. Metas de productos

Teniendo en consideración la brecha oferta-demanda y el estudio técnico señalado en el párrafo anterior establecer las metas concretas de productos que se generarán en la fase de ejecución, incluyendo las relacionadas con la gestión del riesgo en el contexto de cambio climático y la mitigación de los impactos ambientales negativos.

### 3.4. Costos a precios de mercado:

#### 3.4.1 Identificación y medición de los requerimientos de recursos.

Identificar y cuantificar los recursos que se utilizarán en la fase de ejecución y para la operación y mantenimiento. Para ello, considerar las metas de productos y la brecha oferta-demanda.

#### 3.4.2 Valorización de los costos a precios de mercado.

##### a. Costos de inversión

Estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de producto; la metodología de estimación de los costos aplicados serán sustentados<sup>7</sup>. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de ejecución; incluyendo los asociados con las medidas de reducción de riesgos en contexto de cambio climático y con la mitigación de los impactos ambientales negativos, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, expropiaciones, liberación de interferencias, de corresponder.

##### b. Costos de reposición

Especificar el flujo de requerimientos de reposiciones o reemplazo de activos durante la fase de funcionamiento del proyecto y estimar los costos correspondientes costos de Operación y Mantenimiento.

Estimar los costos detallados de operación y mantenimiento incrementales sobre la base de la comparación de los costos en la situación "sin proyecto" y en la situación "con proyecto". Describir los supuestos y parámetros utilizados y presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado. Los costos de operación y mantenimiento deben sustentarse con el diseño operacional cumpliendo las normas de seguridad y los estándares de calidad sectoriales.

## 4. EVALUACIÓN

### 4.1. Evaluación Social

#### 4.1.1. Beneficios Sociales

Identificar, cuantificar y valorar (cuando corresponda) los efectos positivos o beneficios atribuibles al proyecto sobre los usuarios del servicio, así como las potenciales externalidades positivas; los beneficios guardarán coherencia con los fines directos e indirectos del proyecto y, de ser el caso, con los asociados con la gestión del riesgo en contexto de cambio climático (costos evitados, beneficios no perdidos). Elaborar los flujos incrementales, sobre la base de la comparación de los beneficios en la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto".



#### 4.1.2. Costos Sociales

Estimar los costos sociales sobre la base de los costos a precios de mercado, para lo cual se utilizará los factores de corrección publicados por la DGPMI; tener presente los costos sociales que no estén incluidos en los flujos de costos a precios de mercado (como son las potenciales externalidades negativas), así como los asociados con la gestión del riesgo en contexto de cambio climático y los impactos ambientales negativos. Elaborar los flujos incrementales sobre la base de la comparación de los flujos de costos en la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto".

4.1.3. Estimar los indicadores de rentabilidad social del proyecto de acuerdo con la metodología aplicable al tipo de proyecto.

4.1.4. Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables (como la demanda, costos de los principales insumos, tarifas o precios cobrados a los usuarios, entre otros), cuyas variaciones pueden afectar la condición de rentabilidad social del proyecto, su sostenibilidad financiera (cuando corresponda) o la selección de alternativas; (ii) definir y sustentar los rangos de variación de dichas variables que afectarían la condición de rentabilidad social o la selección de alternativas.

#### 4.2. Evaluación privada

La evaluación privada deberá efectuarse para aquellos proyectos de inversión que tienen un potencial de generación de ingresos monetarios (por ejemplo, a través del cobro de peajes, tarifas, tasas, cuotas, entre otros) por la prestación del servicio público sujeto de intervención. Contempla el análisis de flujos de caja (ingresos y egresos) desde el punto de vista de la institución (entidad o empresa pública) responsable de la ejecución y operación del proyecto, con el objeto de determinar su grado de autosostenibilidad y/o hasta qué punto tendrá que ser financiado con recursos públicos, sujeto a que el proyecto sea socialmente rentable. Los resultados de este análisis deberán complementar el análisis integral de la sostenibilidad del proyecto (numeral 4.3).

#### 4.3. Análisis de Sostenibilidad

Especificar las medidas que se están adoptando para garantizar que el proyecto generará los resultados previstos a lo largo de su vida útil. Entre los factores que se deben considerar están: (i) la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento; (ii) los arreglos institucionales requeridos en las fases de ejecución y funcionamiento; (iii) la capacidad de gestión del operador; (iv) el no uso o uso ineficiente de los productos y/o servicios (v) conflictos sociales; (vi) la capacidad y disposición a pagar de los usuarios; y, (vii) los riesgos en contexto de cambio climático. Cuando los usuarios deban pagar una cuota, tarifa, tasa o similar por la prestación del servicio, se realizará el análisis para determinar el monto y elaborará el flujo de caja (acorde con lo señalado en el numeral 4.2). Se debe hacer explícito qué proporción de los costos de operación y mantenimiento se podrá cubrir con tales ingresos.

#### 4.5. Gestión del Proyecto

4.5.1. Para la fase de ejecución: (i) plantear la organización que se adoptará; (ii) especificar la Unidad Ejecutora de Inversiones designado que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente; (iii) detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios; (iv) señalar la modalidad de ejecución del proyecto, sustentando los criterios aplicados para la selección; (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno la ejecución y la eficiente ejecución.

4.5.2. Para la fase de funcionamiento: (i) detallar quién se hará cargo de la operación y mantenimiento y la organización que se adoptará; (ii) definir los recursos e instrumentos que se requerirán para la adecuada gestión de la UP; (iii) precisar las condiciones previas relevantes para el inicio oportuno de la operación.

4.5.3. Financiamiento: plantear la estructura de financiamiento de la inversión, operación y mantenimiento, especificando las fuentes de financiamiento y su participación relativa y, de ser el caso, los rubros de costos a los que se aplicará.

#### 4.6. Estimación del impacto ambiental

Identificar y analizar los impactos positivos o negativos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, los cuales se pueden traducir en externalidades positivas o negativas que pueden influir en la rentabilidad social del proyecto. Como resultado de este análisis, se podrán plantear medidas de gestión ambiental, concerniente a acciones de prevención, corrección y mitigación, de corresponder, acorde con las regulaciones ambientales que sean pertinentes para la fase de Formulación y Evaluación del proyecto.



#### 4.7. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores en el año base y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

### 5. CONCLUSIONES

Se debe indicar el resultado del proceso de formulación y evaluación del proyecto (viable o no viable) y detallar los principales argumentos que sustentan dicho resultado, en términos de lo siguiente:

- Cumplimiento de los tres atributos que definen la condición de viabilidad de un proyecto<sup>8</sup>, en caso el proyecto resulte viable. Si el resultado es no viable, indicar qué atributo o atributos no se logró cumplir.
- Emitir un juicio técnico sobre la calidad y la pertinencia del grado de profundización de la información empleada para la elaboración del estudio de preinversión, así como la consistencia y coherencia de los supuestos establecidos, las fuentes de información, las normas técnicas, los parámetros y metodologías empleadas, entre otros elementos claves relacionados con el fundamento técnico y económico de la decisión de inversión.

### 6. RECOMENDACIONES

Como resultado del proceso de elaboración del estudio de preinversión, la UF planteará recomendaciones técnicas para la UEI que asumirá la ejecución y posterior operación y mantenimiento, de corresponder. Tales recomendaciones deberán estar ligadas con las acciones o condiciones que se deberán asegurar para reducir o eliminar los riesgos que el proyecto podría enfrentar durante las siguientes fases del Ciclo de Inversiones. Principalmente, se deberá emitir como mínimo, recomendaciones sobre lo siguiente:

#### Fase de Ejecución:

- Las variables críticas que pueden influir en la estimación de los costos de inversión, así como los plazos de ejecución del proyecto, de tal forma de generar alertas sobre posibles sobrecostos y sobrepazos durante la etapa de ejecución. Señalar las limitaciones de información que enfrentó la UF para realizar tales estimaciones.
- Otros aspectos críticos que la UF juzgue conveniente resaltar, acorde con las restricciones de información que enfrentó durante la preparación del estudio de preinversión.

#### Fase de Funcionamiento.

- Las condiciones que podrían afectar la sostenibilidad del proyecto en general y la entrega de servicios a la población beneficiaria en particular, en los aspectos financieros, presupuestales (asignación de la operación y mantenimiento), de cobros de tarifas, entre otros. Alertar sobre los riesgos de deterioro acelerado de los activos que se generan con el proyecto debido a un mantenimiento intermitente o insuficiente durante el periodo de funcionamiento del proyecto.
- Otros aspectos críticos que la UF juzgue conveniente resaltar, acorde con las restricciones de información que enfrentó durante la preparación del estudio de preinversión.

### 7. ANEXOS

Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados en el perfil.

### APÉNDICE

#### Orientaciones para la elaboración del Resumen Ejecutivo.

La Unidad Formuladora, debe tener presente que el Resumen Ejecutivo es el documento que evidenciará las condiciones en las cuales es declarado viable el proyecto. El Resumen Ejecutivo debe ser un documento que refleje, de manera concisa, las principales características del proyecto y los resultados del estudio a nivel de perfil. El contenido será el siguiente:

#### A. Información general del proyecto:

Nombre del proyecto: deberá contener la naturaleza y el objeto de la intervención, así como la localización. Unidad Formuladora (UF), Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) recomendada, localización geográfica (incluida la georreferenciación), duración de la ejecución, fecha estimada de inicio de la ejecución, e inversión total del proyecto.



Señalar el servicio público con brecha identificada y priorizada relacionada con el proyecto, así como el indicador de producto asociado a dicha brecha, según la Programación Multianual de Inversiones al cual corresponda.

B. Planteamiento del proyecto:

Se señalarán los objetivos y medios fundamentales del proyecto. Se detallarán las alternativas de solución que han sido evaluadas, precisándose las acciones que se incluyen en cada una. Si la alternativa de solución es única se sustentará el resultado.

C. Determinación de la brecha oferta y demanda:

Se incluirá la tabla de balance de oferta y demanda proyectado en el horizonte de evaluación del Proyecto. Se precisará el enfoque metodológico, los parámetros y supuestos utilizados para las estimaciones y proyecciones de la demanda y la oferta. Se precisará el número de beneficiarios directos del proyecto.

D. Análisis técnico del Proyecto:

Se presentará las alternativas de localización, tamaño y tecnología que se hayan evaluado, indicando los factores que se han considerado para su definición y el sustento de la selección. De ser el caso, sustentar por qué no se ha considerado más de una alternativa técnica.

E. Costos del Proyecto:

Incluir una tabla con el cronograma de los costos de inversión a precios de mercado desagregados por componentes. Sustentar de manera concisa la información utilizada para la estimación de los costos. Incluir tabla del cronograma de los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de reposición cuando corresponda. Sustentar de manera concisa la información utilizada para la estimación de los costos. Se precisará el costo de inversión por beneficiario.

F. Evaluación Social:

Señalar de manera concisa los beneficios y costos sociales del Proyecto, la metodología, parámetros y supuestos asumidos para su estimación. Precisar los indicadores de rentabilidad social y presentar el ranking de alternativas de acuerdo al criterio de decisión elegido (VAN social o costo-eficacia). Señalar las variables a las cuales es más sensible el proyecto y los rangos de variación que afectarían la rentabilidad social o la selección de alternativas.

G. Sostenibilidad del Proyecto:

Señalar los riesgos que se han identificado en relación con la sostenibilidad del proyecto y las medidas que se han adoptado. Mostrar el porcentaje de cobertura del financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, a partir de las diferentes fuentes de ingresos que el proyecto es capaz de generar, según sea el caso.

I. Gestión del Proyecto:

Precisar la organización que se adoptará y la asignación de responsabilidades y recursos para la ejecución del proyecto y su posterior operación y mantenimiento.

J. Marco Lógico:

Incluir el marco lógico de la alternativa seleccionada, a nivel de propósito, componentes y fines directos, precisando los indicadores y metas.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA contratación de una persona natural y/o jurídica para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento de la producción agrícola mediante tecnología y fortalecimiento al agricultor en el distrito de Huachocolpa - Tayacaja - Huancavelica", aprobada con Resolución Gerencial Municipal n.º 084-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018.**

## "CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4. requisitos para perfeccionar el contrato.

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**
- b) **Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.**
- c) **Código de cuenta interbancaria (CCI).**
- d) **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**



- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.  
(...)
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- h) Estructura de costos.
- i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete. (el resaltado es nuestro)  
(...)

**Importante**

(...)

En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE"

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**6. PERFIL DE POSTOR:**

(...)

- b) Contar con los siguientes Profesionales:

**01 JEFE DE PROYECTO:**

Ingeniero Agrícola colegiado y habilitado, como mínimo con Cinco (05) años en el ejercicio profesional desde la incorporación al colegio profesional, estudios, Contar con Diplomado en estudio de pre inversión, contar como mínimo con 02 estudios.

**01 ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA:**

Economista con experiencia de 02 años desde su incorporación al Colegio, haber realizado 02 estudios de pre inversión a nivel de perfil sustentado con copia de ficha SNIP en la parte de formulador, haber supervisado en los últimos 5 años al menos 06 perfiles de Pre Inversión sustentado con contrato de los cuales 02 en residuos sólidos, haber sido evaluador de al menos 15 estudios de pre inversión a nivel de perfil sustentado con copia de ficha SNIP en la parte de evaluador, contar con certificación de al menos 2 años de haber sido o ser responsable de la Oficina de Proyectos de Inversión Pública.

**01 ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y PRESUPUESTOS**

Ing. Civil, con experiencia de 02 años desde su incorporación al colegio, haber realizado 02 expedientes.

**01 TOPOGRÁFICO**

Técnico en topografía acreditado con título de técnico contar con 03 servicios de topografías en residuos sólidos.

**01 AYUDANTE DE CAMPO**

Perfil: Estudiante de la Carrera de Administración o Técnico en Administración o afines. Experiencia en levantamiento de información de campo como mínimo tres años comprobado con contratos o certificados, así como contar con 03 perfiles SNIP acreditados con ficha SNIP como formulador de proyecto y al menos 03 con el sistema invierte."



**3.1 Requisitos de Calificación**

<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>
<b>C.1</b>	<b>TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar dos veces el valor referencial de experiencia efectiva especializada en servicios en general iguales o similares al objeto de la convocatoria.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación de contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 7</b> referido al tiempo mínimo de experiencia del postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar el tiempo mínimo de experiencia del postor.</p>
<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>
<b>C.2</b>	<b>EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>DOS VECES VEZ EL VALOR REFERENCIAL</b> por la contratación de servicios de consultoría de obras correspondientes a la actividad de <b>PERFILES EN GENERAL</b> objeto de la convocatoria. Durante los <b>CINCO (05)</b> años anteriores a la fecha de la presentación de oferta</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la presentación efectuada</p>

**CAPÍTULO V**  
**PROFORMA DEL CONTRATO**

(...)

**"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS"**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrario la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato<sup>60</sup> [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

**Importante**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".



- Contrato de servicio n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018.

**"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO"**

**LA MUNICIPALIDAD y EL CONSULTOR**, suscriben el presente contrato cuyo objeto es contar con los servicios de un consultor para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE TECNOLOGÍA Y FORTALECIMIENTO AL AGRICULTOR EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA – TAYACAJA – HVCA"**

Dicho estudio deberá incluir como mínimo:

- a) Resumen Ejecutivo (Definición del problema y objetivos), Cuantificación de su contribución al cierre de brechas, Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por éstos a la demanda, oferta, costos y beneficios), Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.
- b) Desagregado del presupuesto.
- c) Planos.
- d) Otros que considere la Unidad Formuladora para la viabilidad del Proyecto.

**CLAUSULA CUARTA: COSTO DE LA PRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

La contraprestación de los servicios se pacta en un total de S/.280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 soles), costo total de toda la consultoría incluido IGV.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- El 30% a la Prestación del Plan de Trabajo, previa revisión y emisión del informe de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital Huachocolpa y conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- El 50% a la prestación del estudio, previa revisión y emisión del informe de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital Huachocolpa conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- El 20% a la aprobación del estudio de la UF y previa Conformidad del Servicio emitido por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**EL CONSULTOR:**

El CONSULTOR deberá realizar la ELABORACION del Estudio de Pre Inversión del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE TECNOLOGÍA Y FORTALECIMIENTO AL AGRICULTOR EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA – TAYACAJA – HVCA"**

**LA MUNICIPALIDAD**

- Se obliga a efectuar el pago de la prestación del servicio previo informe de aprobación de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Tomar las medidas correctivas por la no atención oportuna del cumplimiento de sus obligaciones con EL CONSULTOR.

Queda expresamente establecido que el presente contrato no genera vínculo laboral entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONSULTOR, en consecuencia, LA MUNICIPALIDAD no asume obligaciones algunas referida a los pagos de los beneficios sociales y cualquier derecho de otra índole.

**"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS"**

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos:

Contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Nuevos Soles (S/.100 000,00) ...Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)



**CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*La conformidad de la prestación del servicio lo realizara la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural. Previo informe de la Unidad Evaluadora y Formuladora de la Municipalidad Distrital Huachocolpa previa presentación del Estudio de Pre Inversión, además EL CONSULTOR, hará entrega de (02) ejemplares impresos uno original y uno copia más un (01) CD de archivo magnético. La Conformidad no enerva el derecho a reclamo posterior por defecto de fallas o vicios ocultos*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10), dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."*

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, debido al accionar de los funcionarios y servidores, al haber otorgado la buena pro a Consultor a pesar de no cumplir con lo establecido en las bases, asimismo, al haberse suscrito el contrato sin que el Consultor haya presentado la garantía de fiel cumplimiento y no haberle exigido el mismo; así también, al haber modificado la cláusula de garantías del contrato; de igual forma, al haber pagado por un plan de trabajo no presentado y por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, ocasionando además limitaciones a la Entidad para la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión al no tenerlo completo en el marco del Sistema Multianual de Inversión.

También, por el accionar del Consultor, al haber presentado documentación del personal clave carente de veracidad y sin su consentimiento para adjudicarse la buena pro del procedimiento de selección; asimismo, por no presentar la garantía de fiel cumplimiento o solicitar la retención de garantía de fiel cumplimiento al momento de presentar los documentos para la firma del contrato, de igual forma, por no presentar el plan de trabajo y por un Estudio de Pre Inversión presentado con información mínima e incompleta

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de la Entidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/280 000,00.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores, Walther José Romaní Manrique, Flor Helena Pintado Berrospi y Russvel Camargo Bautista, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y los avisos de notificación forman parte del **apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.



A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Ronald Geiser Solís Castro**, identificado con DNI n.º 43208018, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, período de gestión del 16 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2018<sup>27</sup>, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 1016 y 1072 de 22 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente (**apéndice n.º 34**), a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-01-MPT-P de 3 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 43208018 (**apéndice n.º 34**), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con carta n.º 001-2022-CLTH-RGSC, recepcionado el 9 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 34**), se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al haber otorgado conformidad al servicio contratado para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a través del informe n.º 29-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 18 de diciembre de 2018, (**apéndice n.º 29**) y propiciar su pago a pesar de que el Consultor presentó un Estudio de Pre Inversión con información mínima e incompleta no acorde a la normativa aplicable y por ende a las estipulaciones contractuales, toda vez que solo se presentó el resumen ejecutivo y no se presentó el plan de trabajo y el Estudio de Pre Inversión aprobado, generando perjuicio económico por S/280 000,00.

Asimismo, en su calidad de **presidente titular del comité de selección** designado con Resolución de Gerencial Municipal n.º 083-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al haber otorgado la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), a pesar de que no cumplió con lo establecido en las Bases, puesto que presentó contratos sin sus respectivas conformidades y no acreditó su experiencia como postor, también no cumplió con acreditar las exigencias establecidas para el personal clave. (**Apéndice n.º 11**).

Las situaciones expuestas vulneraron lo establecido en los artículos 9 y 39 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25, 28, 30, 31, 55, 63 y 143 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, el artículo 8, 12 y anexos de la Directiva n.º 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA y cláusula, cuarta y sexta del contrato n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA.

También, incumplió el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad<sup>28</sup> vigente del periodo 2011 al 2019 (**Apéndice n.º 38**), artículo 46 establece: "(...) 2. *Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por las diferentes modalidades (...); 14. Conducir y coordinar los procesos para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de perfil u otros niveles de proyectos a cargo de la municipalidad de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión pública y otros mecanismos; 15. Conducir y/o coordinar la elaboración del informe técnico aprobando o rechazando la viabilidad de los perfiles de los proyectos; así como llevar y mantener actualizado el banco de proyectos de la municipalidad*".

<sup>27</sup> Según lo indicado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P "Verificación y recopilación de documentación de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el señor Ronald Geiser Solís Castro, no tuvo documento de designación y cese como gerente de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, entregó los comprobantes de pago n.ºs 1016, 1072 de 22 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente, en los que se evidencia que la Entidad le pagó al ex servidor por su desempeño en el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

<sup>28</sup> ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Ronald Geiser Solís Castro** como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y presidente titular del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Flor Helena Pintado Berrospi**, identificada con DNI n.º 41787809, jefa de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, período de gestión 4 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme consta en el documento de designación efectuada con la Resolución de Alcaldía n.º 0006-2016-MDH-A de 4 de enero de 2016 y comprobante de pago n.º 1086<sup>29</sup> de 29 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 36**), a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 9 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 32**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al no haber advertido la falta de entrega de la garantía de fiel cumplimiento por parte del Consultor al momento que presentó los documentos para la firma de contrato mediante carta n.º 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**); asimismo, por permitir la suscripción del contrato n.º 180-2018OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**) a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no haber exigido y cautelado la presentación de la misma, dejando a la Entidad desprotegida por incumplimiento contractual, así como, el inicio de cualquier acción legal orientada al resarcimiento frente al incumplimiento de la prestación e incumpliendo con lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) que establecía que el postor ganador de la Buena Pro entregue a la suscripción del contrato la respectiva garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, en su calidad de **primer miembro titular del comité de selección** designada con Resolución de Gerencial Municipal n.º 083-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al haber otorgado la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), a pesar de que no cumplió con lo establecido en las Bases, puesto que presentó contratos sin sus respectivas conformidades y no acreditó su experiencia como postor, también no cumplió con acreditar las exigencias establecidas para el personal clave. (**Apéndice n.º 11**).

Vulnerando lo establecido en los artículos 9, 32 y 33 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25, 28, 31, 55, 63, 125 y 126 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, capítulo II, III y V de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA y cláusula séptima del contrato n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA.

<sup>29</sup> Según lo indicado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad, mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P "Verificación y recopilación de documentación de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa" de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), la señora Flor Helena Pintado Berrospi, no tuvo documento de cese como jefa de Logística; sin embargo, entregó el comprobante de pago n.º 1086 de 29 de noviembre de 2018, en el que se evidencia que la Entidad le pagó como jefe de logística y control patrimonial durante el período de noviembre de 2018.

También, incumplió el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad<sup>30</sup> vigente del periodo 2011 al 2019 (**Apéndice n.º 38**), artículo 45, establece: “1. *Planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las acciones referidas al Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes.* 2. *Planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Servicios de mantenimiento interno de la Municipalidad, (...)* 9. *Cumplir, en materia de adquisiciones y contrataciones, las funciones y atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado (...)*”.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Flor Helena Pintado Berrospi** como jefa de Logística y Control Patrimonial y primer miembro titular del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Walther José Martínez Romani**, identificado con DNI n.º 20120456, Tesorero de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, en el período del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018 conforme consta en la Resolución Gerencial Municipal n.º 062-2018-MDHGM de 1 de agosto de 2018, comprobantes de pago n.ºs 837 y 899 de 29 de setiembre y 1 noviembre de 2018 y las planillas únicas de pago del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276-2018 n.ºs 009 y 010 (**Apéndice n.º 35**), y miembro titular del comité de selección designado con Resolución de Gerencial Municipal n.º 083-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-OCI-SCE-01-MPT-P de 3 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 20120456 (**apéndice n.º 32**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber participado en el registro y generación del comprobante de pago n.º 1126 de 27 de diciembre de 2018 por S/135 000,00, y realizar el pago al Consultor sin contar con la documentación que sustente dicho pago, hecho que fue evidenciado mediante reporte de pagos extraídos del Sistema de Administración Financiera (SIAF) (**Apéndice n.º 22**); así también, por no garantizar el pago al Consultor conforme lo establecido en el contrato (**Apéndice n.º 19**).

Asimismo, en su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección** designado con Resolución de Gerencial Municipal n.º 083-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se evidenció su participación en el hecho irregular:

- Al haber otorgado la buena pro al Consultor mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), a pesar de que no cumplió con lo establecido en las Bases, puesto que presentó contratos sin sus respectivas conformidades y no acreditó su experiencia como postor, también no cumplió con acreditar las exigencias establecidas para el personal clave. (**Apéndice n.º 11**).

Las situaciones expuestas vulneraron lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25, 28, 30, 31, 55 y 63 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA y la cláusula cuarta del contrato n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA.

<sup>30</sup> ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

También, vulneró el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad<sup>31</sup> vigente del periodo 2011 al 2019 (**Apéndice n.º 38**), **Artículo 44: 1. Planear, organizar, ejecutar, coordinar, controlar, evaluar las operaciones contables de recaudación y distribución de los recursos financieros de la Municipalidad de acuerdo a las Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería. (...) 4. Tramitar las autorizaciones de pago y realizar los pagos de acuerdo a las normas correspondientes. (...) 8. Elaborar y emitir los comprobantes de pago y cheques para la afectación de los compromisos de pago en concordancia con el calendario establecido y a la disponibilidad financiera.**

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Walther José Martínez Romani**, como Tesorero y segundo miembro titular del comité de selección, generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Russvel Camargo Bautista**, identificado con DNI n.º 70769457, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0022-2017-MDH/A de 28 de febrero de 2017, desde el 28 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, conforme los comprobantes de pago n.ºs 1083 y 1111 de 29 de noviembre y 17 de diciembre de 2018 y planilla de remuneraciones personal de confianza n.ºs 011 y 012 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2022-OCI-SCE-01-MPT-P de 3 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 70769457 (**Apéndice n.º 32**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber suscrito el contrato (**apéndice n.º 19**), a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento o solicitó la retención de garantía de fiel cumplimiento, al momento de presentar los documentos para firma del contrato mediante carta n.º 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**); asimismo, por no advertir que la cláusula de garantías del citado contrato fue modificada, al no señalar claramente la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse al Consultor, de acuerdo a lo establecido en la proforma del contrato de las bases, dejando a la Entidad desprotegida ante el incumplimiento contractual; así como, el inicio de cualquier acción legal orientada al resarcimiento frente al incumplimiento de la prestación.
- De igual forma, por autorizar el pago al Consultor mediante la orden de servicio n.º 316 de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**) y comprobante n.º 1155 (**Apéndice n.º 25**) sin cumplir con la forma de pago y condiciones establecidas en el contrato (**apéndice n.º 19**), es decir 30% a la presentación del plan de trabajo, 50% a la presentación de estudio de pre inversión y 20% a la presentación del estudio de pre inversión aprobado, toda vez que el Consultor no presentó el plan de trabajo y si bien presentó el estudio de pre inversión este no se ajustaba a lo requerido puesto que contenía información mínima e incompleta, a pesar de ello se le pagó el importe total en dos (2) partes, de S/135 000,00 y S/145 000,00.



<sup>31</sup> ROF que se encuentra visado por el señor Ronald Salas Palacios, actual gerente Municipal de la Entidad; sin embargo, no cuenta con documento de aprobación, conforme lo señaló el citado gerente mediante acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Las situaciones expuestas vulneraron lo establecido en los artículos 9, 10, 32 y 33 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, capítulo II y V de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA y cláusula tercera, cuarta y séptima del contrato n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA.

También, incumplió el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad vigente del periodo 2011 al 2019 (**Apéndice n.º 38**), artículo 36, establece: "14. *Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad, disponiendo medidas correctivas*".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Russvel Camargo Bautista**, como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como presunta responsabilidad penal por la inexistencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad en la contratación del Estudio de Pre Inversión, es porque otorgaron la buena pro a Consultor pese a no cumplir con las exigencias establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo, suscribieron el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no exigieron la presentación de la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías, al no señalar la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la proforma del contrato de las bases integradas; de igual forma, declararon la viabilidad, otorgaron conformidad y pagaron el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, el cual fue registrado en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, pese a no contar con el estudio de pre inversión completo, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brecha en el distrito de Huachocolpa; generando perjuicio económico a la entidad de S/280 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", se ubican en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en la contratación del Estudio de Pre Inversión, es porque otorgaron la buena pro a Consultor pese a no cumplir con las exigencias establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo, suscribieron el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no exigieron la presentación de la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías, al no señalar la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la proforma del contrato de las bases integradas; de igual forma, declararon la viabilidad, otorgaron conformidad y pagaron el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, el cual fue registrado en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, pese a no contar con el estudio de pre inversión completo, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brecha en el distrito de Huachocolpa; generando perjuicio económico a la entidad de S/280 000,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", se encuentran desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

##### Tercero partícipe:

1. **Jordans Jesús Suarez Huanca**, identificado con DNI n.º 42572360, contratado para elaborar el Estudio de Pre Inversión con contrato n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 19**), se le notificó el pliego de hechos con oficio n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 3 de agosto de 2022, vía casilla electrónica n.º 42572360 (**apéndice n.º 32**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Al haber presentado documentación carente de veracidad del personal clave y sin su consentimiento para adjudicarse la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 011-2018-CS/MDHPA, conforme lo señalaron el personal clave propuesto a través de los documentos: carta n.º 001-2021-MSCH-CONTRALORIA TAYACAJA de 18 de julio de 2021, documento s/n de 21 de julio de 2021, carta n.º 003-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021, carta n.º 001-2021-JJSH/LIC 24 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 12, 13, 14 y 15**); de igual forma, por lo señalado por el notario de Huancayo mediante oficio n.º 249-2021-RRVB de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 16**).
- Al no haber cumplido con acreditar los requisitos exigidos para el personal clave; así como, para acreditar su experiencia como postor en la etapa de calificación (**Apéndice n.º 11**), toda vez que presentó contratos sin sus respectivas conformidades.
- Por no presentar la garantía de fiel cumplimiento o solicitar la retención de garantía de fiel cumplimiento al momento de presentar los documentos para la firma del contrato, mediante carta n.º 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), conforme se encontraba establecido en las Bases (**Apéndice n.º 9**).
- Por no presentar el plan de trabajo y por un Estudio de Pre Inversión presentado mediante carta n.º 028-2018-JJSH/CE de 18 de diciembre de 2018, con información mínima e incompleta (**Apéndice n.º 25**).

Incumpliendo lo establecido en las Bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2018-CS/MDA, aprobado con Resolución de Gerencia n.º 085-2018-MDHPA/GM el 15 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 9**), cláusula tercera y cuarta del contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 27 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 19**).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Jordans Jesús Suarez Huanca**, consultor contratado para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, funcionarios otorgaron la buena pro a Consultor pese a no cumplir con las exigencias establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo, suscribieron el contrato a pesar que el Consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no exigieron la presentación de la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías, al no señalar la presentación obligatoria de la garantía de fiel cumplimiento o la retención de la garantía fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la proforma del contrato de las bases integradas; de igual forma, declararon la viabilidad, otorgaron conformidad y pagaron el 100% del monto contratado, por un estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, el cual fue registrado en la plataforma del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con Formato SNIP-01: Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública, pese a no contar con el estudio de pre inversión completo, imposibilitando su utilización para la finalidad prevista, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brecha en el distrito de Huachocolpa, ocasionado perjuicio económico por S/280 000,00.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección otorgó buena pro a consultor pese a no cumplir con lo establecido en las bases del procedimiento de selección; asimismo, funcionario suscribió el contrato a pesar que el consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no le exigieron la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías; también, pagaron por el estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brechas en el distrito de Huachocolpa, ocasionando perjuicio económico por s/280 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en las irregularidades.
- Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
- Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4. Fotocopia autenticada del informe n.º 03-2018-WAH-RE/GIDUR/MDHPA-HVCA de 4 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 042 y 043-2018-OLyCP/MDHPA, ambos de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencial Municipal n.º 083-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.º 084-2018-MDH/GM de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2018-PCS/MDHPA de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.º 085-2018-MDHPA/GM de 15 de noviembre de 2018 que aprueba las bases.
- Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2018-JJSH/CE de 27 de noviembre de 2018 (presentación de la propuesta técnica y económica).
- Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2021-MSCH-CONTRALORIA TAYACAJA de 18 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2021/O.P.D.M. de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 15. Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2021-JJSH/LIC 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada del oficio n.º 249-2021-RRVB de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 17. Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2021-CHTH-WJMR. de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 18. Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2018-JJSH de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 19. Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.º 180-2018-OLyCP/MDHPA de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 20. Fotocopia autenticada de documento s/n de 31 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 21. Fotocopia autenticada del acta n.º 001-2022-OCI/MPT-P de 11 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 22. Fotocopia autenticada del reporte de pagos realizados al Consultor extraído del Sistema de Administración Financiera (SIAF).
- Apéndice n.º 23. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 01155 de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 24. Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 002-2018-MDHPA-UE/MDHPA e informe técnico de evaluación n.º 02-2018-MDHPA-UE/RSC/MDHPA ambos de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 25. Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2018-JJSH/CE de 18 de diciembre de 2018, recibo por honorarios electrónico n.º E001-47 de 15 de diciembre de 2018, formato n.º 01 del registro de proyectos de inversión, formato n.º 05 del modelo de ficha técnica general simplificada y resumen ejecutivo.
- Apéndice n.º 26. Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de acervo documentario de la sub comisión de transferencia de información de la Oficina de Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa - Tayacaja de 21 de diciembre de 2018 e informe n.º 007-2019-EFCA-GIDUR-MDH-T de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 27. Fotocopia autenticada del oficio n.º 155-2021-MDH/GM de 15 de setiembre de 2021, informe n.º 39-2021-UF-MDHPA/RAR de 14 de setiembre de 2021 y carta notarial n.º 016-2019 -A/MDH de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 28. Fotocopia autenticada del oficio n.º 113-2021-MDH/A de 13 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.º 29. Fotocopia autenticada del informe n.º 29-2018-RSC-CO/GIDUR/MDHPA-HVCA de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 30. Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 316 de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 31. Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2022-CLTH-WJMR de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 32. Fotocopia autenticada: cédulas de comunicación n.ºs 001, 002, 003 y 004-2022OCI-SCE-01-MPT-P de 3 de agosto de 2022, Aviso de Notificación de 9 de agosto de 2022, oficio n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 3 de agosto de 2022, comentarios o aclaraciones del señor Ronald Geiser Solís Castro con carta n.º 001-2021-CLTH-RGSC de 08 de agosto de 2022, y en original la evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.º 33. Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.º 010-2022-OCI/MPT-P-SCE-01 de 9 de agosto de 2022, memorando n.º 171-2022-OCI/MPT-P de 9 de agosto de 2022 y oficio n.º 0510-2022-OCI/MPT-P de 9 de agosto de 2022 (Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos).
- Apéndice n.º 34. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 01016 y 01072 de 22 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente, planillas de remuneraciones personal de confianza n.ºs 010 y 011 del señor Ronald Geiser Solís Castro y oficio n.º 103-2022-MDH/GM de 18 de agosto de 2022,.
- Apéndice n.º 35. Fotocopia autenticada: Resolución Gerencial Municipal n.º 062-2018-MDHGM de 1 de agosto de 2018, comprobante de pago n.ºs 00837 y 00899 de 29 de setiembre y 1 noviembre de 2018, planilla única de pago del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276-2018 n.ºs 009 y 010 del señor Walther José Martínez Romani.
- Apéndice n.º 36. Fotocopia autenticada: Resolución de Alcaldía n.º 0006-2016-MDH-A de 4 de enero de 2016, comprobantes de pago n.ºs 01086, 01212 y 01222 de 29 de noviembre, 30 de diciembre de 2018, respectivamente, planilla única de pago del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057-CAS-2018 n.º 11/CAS de la señora Flor Helena Pintado Berrospi.
- Apéndice n.º 37. Fotocopia autenticada: Resolución de Alcaldía n.º 0022-2017-MDH/A de 28 de febrero de 2017, comprobantes de pago n.ºs 01083 y 01111 de 29 de noviembre y 17 de diciembre de 2018, respectivamente, planilla de remuneraciones personal de confianza n.ºs 011 y 012 del señor Russvel Camargo Bautista.
- Apéndice n.º 38. Fotocopia visada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad vigente del periodo 2011 al 2019.

Tayacaja, 23 de agosto de 2022

  
**Luz Noemi Jaurapoma Hilario**  
Supervisora de la Comisión de  
Control

  
**Frank Richard Rosales Layme**  
Jefe de la Comisión de Control

  
**Luz Noemi Jaurapoma Hilario**  
Abogada de la Comisión de  
Control

**A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:**

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayacaja, 23 de agosto de 2022



**Luz Noemi Jaurapoma Hilario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial Tayacaja

# Apéndice n.º 1.

## Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0397-SCE**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS IRREGULARIDADES**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó buena pro a consultor pese a no cumplir con lo establecido en las bases; asimismo, funcionario suscribió el contrato a pesar que el consultor no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no le exigieron la misma; así también, modificaron en el contrato la cláusula de garantías ; también, pagaron por el estudio de pre inversión con información mínima e incompleta, limitando la continuidad del proyecto agropecuario y el cierre de brechas en el distrito de Huachocolpa, ocasionando perjuicio económico por S/280 000,00.	Ronald Geiser Solís Castro	43208018	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	16/10/2018	31/12/2018	Personal de confianza	43208018		X		X	
2		Flor Helena Pintado Berrospi	41787809	Jefa de Logística y Control Patrimonial	4/01/2016	31/12/2018	D.L. N° 276	No tiene <sup>1</sup>		X		X	
3		Walther José Martínez Romani	20120456	Tesorero	1/08/2018	31/12/2018	D.L. N° 276	20120456		X		X	
4		Russvel Camargo Bautista	70769457	Gerente Municipal	28/02/2017	31/12/2018	Personal de Confianza	70769457		X		X	

<sup>1</sup> Mediante oficios n.°s 002 y 007-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 15 de julio y 5 de agosto, respectivamente, se solicitó a la señora Flor Helena Pintado Berrospi, la activación de su casilla electrónica, el cual no fue realizado.

050



*(Handwritten marks: a large star-like symbol, a signature, and another star-like symbol)*

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
<b>Tercero Participe</b>													
5		Jordans Jesús Suarez Huanca	42572360	Consultor	27/11/2018	27/12/2018	Contratado	42572360			X		



**CARGO**

Pampas, 24 de agosto de 2022

**OFICIO N° 535-2022-OC/MPT-P.**

Señor:  
**FREDY EDGAR TAPIA BOLAÑOS**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Huachocolpa  
Plaza Principal s/n  
Huachocolpa/Tayacaja/Huancavelica



Presente.

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 015-2022-2-0397-SCE

**REFERENCIA** : a) Literal d) del artículo 22 Ley n.° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.  
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 21 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 015-2022-2-0397-SCE denominado "Servicio de Control Especifico a la Contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "Mejoramiento sostenible de los cultivos agrícolas y frutales mediante sistemas agroforestales del distrito de Huachocolpa – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica", en el que se recomienda la remisión del Informe a la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el informe de Control Especifico n.° 015-2022-2-0397-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos de secientos veinte (720) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**ABG. LUZ NOEMÍ JAURAPOMA HILARIO**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Tayacaja